



**FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN
AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO 2018-2019**



**PRESENTADO POR
JULIO CESAR HUAMACCTO TANTA**

**ASESOR
DIANA GISELLA MILLA VÁSQUEZ**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

**LIMA – PERÚ
2022**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

UNIDAD DE POSGRADO

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN
AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO 2018-2019**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADA POR:
JULIO CESAR HUAMACCTO TANTA**

**ASESORA:
Dra. DIANA GISELLA MILLA VÁSQUEZ**

LIMA, PERÚ

2022

DEDICATORIA

Con gratitud a mis padres, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes. Me formaron con reglas y libertades, pero siempre me motivaron para alcanzar mis anhelos. Gracias Juan y Esperanza.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades y docentes de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, por impartir los conocimientos más renovados y actualizados para una formación científica de calidad, con ese humanismo que les caracteriza en pos de un desempeño jurídico holístico.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE	9
ÍNDICE DE TABLAS.....	11
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I.....	16
MARCO TEÓRICO	16
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	16
1.1.1. Antecedentes nacionales:.....	16
1.1.2. Antecedentes internacionales:.....	18
1.2. BASES TEÓRICAS.....	19
1.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA.....	19
1.2.2. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	41
1.3. Definición de términos básicos.....	52
1.4. Análisis de Resoluciones Judiciales referentes a la Prisión Preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia	54
CAPÍTULO II.....	67
HIPÓTESIS Y VARIABLES	67
2.1. Formulación de hipótesis	67
2.1.1. Hipótesis general	67
2.1.2. Hipótesis específicas	67
2.2. Variables.....	67
2.2.1 Operacionalización de variables	68
CAPÍTULO III.....	69
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
3.1. Diseño metodológico	69
3.1.1. Tipo de investigación	69
3.1.2. Nivel de investigación	69
3.1.3. Diseño de la investigación	70
3.1.4. Métodos de investigación	70

3.1.5. Población, muestra	71
3.1.6. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	72
3.1.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	73
3.2. Aspectos éticos.....	73
CAPÍTULO IV	75
RESULTADOS	75
4.1. A nivel descriptivo.....	75
4.2. A nivel inferencial.....	78
4.2.2. Prueba de hipótesis	79
CAPÍTULO V	82
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS	90
Anexos.....	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Contraste entre las variables prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia	75
Tabla 2	Contraste entre las variables prisión preventiva y la garantía del debido proceso	76
Tabla 3	Contraste entre las variables prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad	77
Tabla 4	Prueba de normalidad de la variable prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia	78
Tabla 5	Prueba de correlación e hipótesis de las variables existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia	79
Tabla 6	Prueba de correlación e hipótesis de las variables prisión preventiva y la garantía del debido proceso	80
Tabla 7	Prueba de correlación e hipótesis de las variables prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad	81

RESUMEN

El propósito del presente estudio es determinar si la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia, específicamente, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, esto debido a que dicha medida coercitiva en nuestro contexto jurídico viene siendo considerada como una pena anticipada, y el imputado quien es detenido por la presunta comisión de un delito, es apreciado como culpable, originando de esta manera, una afectación a la presunción de inocencia.

Asimismo, en el análisis de las resoluciones judiciales se puede corroborar que hay presencia de una indebida aplicación de la prisión preventiva, ya que esta es solicitada y aplicada de manera inconsistente, sin haberse analizado correctamente los presupuestos materiales que toda prisión preventiva debería cumplir y con un completo desentendimiento de uno de los principios procesales que rigen la prisión preventiva: la excepcionalidad, aun cuando se pudo recurrir a otras medidas menos gravosas que también cumplan con la finalidad de mantener al investigado presente durante la investigación.

La metodología que se utilizó para el desarrollo del presente trabajo de investigación se compone del enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel de investigación correlacional y el diseño de investigación es descriptivo correlacional. La muestra estuvo constituida por 60 abogados que asumen la defensa técnica en delitos comunes en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, los cuales fueron elegidos de forma aleatoria. Para la recolección de datos se hizo uso del instrumento: "cuestionario de tipo escala" y para su procesamiento, del software SPSS versión 25.00.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The purpose of this study is: To determine if preventive detention violates the right of presumption of innocence, specifically, in the Superior Court of Justice of Ayacucho, because this coercive measure in our legal context is considered as an anticipated penalty, and the accused who is arrested for the alleged commission of a crime, is considered guilty, thus causing an affectation to the presumption of innocence.

Likewise, in the analysis of the Judicial Resolutions it can be corroborated that there is an improper application of preventive detention, since it is requested and applied in an inconsistent manner, without having correctly analyzed the material assumptions that all preventive detention should meet and with a complete disregard of one of the procedural principles that govern preventive detention: exceptionality, even when other less burdensome measures could have been used that also meet the purpose of keeping the investigated person present during the investigation.

The methodology used for the development of this research work is composed of: quantitative approach, basic research type, correlational research level and the research design is descriptive correlational. The sample consisted of 60 lawyers who assume the technical defense in common crimes in the Superior Court of Justice of Ayacucho, who were randomly selected. For data collection, the instrument used was a "scale-type questionnaire" and for processing, SPSS software version 25.00 was used.

Key words: Preventive detention, presumption of innocence.

NOMBRE DEL TRABAJO

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR

AUTOR

JULIO CESAR HUAMACCTO TANTA

RECUENTO DE PALABRAS

24146 Words

RECUENTO DE CARACTERES

133904 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

115 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.3MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 28, 2023 7:02 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 28, 2023 7:04 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

INTRODUCCIÓN

En nuestro contexto jurídico, el artículo 268º del Código Procesal Penal exige la concurrencia de presupuestos materiales para la imposición de la prisión preventiva; sin embargo, esta medida de coerción personal que por un lado garantiza la presencia del imputado en el proceso penal, por otro, la mala praxis hace que la aplicación de esta institución afecte el derecho a la presunción de inocencia; pues, en la mayoría de los casos no se encuentra debidamente fundamentada bajo los parámetros de proporcionalidad y racionalidad; en ese sentido, consideramos que la prisión preventiva se viene imponiendo como regla y no como excepción, tratándose así como una sentencia anticipada o adelantada.

A nivel nacional, los órganos jurisdiccionales a requerimiento del Ministerio Público, en ciertos casos, imponen la prisión preventiva a las personas imputadas por haber cometido un delito, privándoles así de su libertad personal, sin antes haberse comprobado o demostrado la culpabilidad de dicho acto; esto es, se considera una medida para perseguir y castigar el delito; mientras que, a la persona se le vulnera su derecho a la libertad ambulatoria y como tal su derecho a la presunción de su inocencia. Al respecto, Chávez (2020) señala lo siguiente:

“En más del 50% de las veces, el imputado habrá sido acusado de haber cometido un delito contra el patrimonio, generalmente en calidad de robo agravado, como con el uso de armas de fuego, o conjuntamente con otras personas y/o de noche.

Además, en el 75% de los casos, se impone un plazo específico de prisión preventiva - el cual puede extenderse hasta los nueve meses para casos ordinarios - sin importar las características o complejidad del caso en cuestión”.

Del mismo modo, de acuerdo al último reporte estadístico del Instituto Nacional Penitenciario; es decir, hasta marzo de 2022, la población penitenciaria en el Perú constaba de 88071 personas, de éstas, 54614 se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad en virtud a una sentencia condenatoria, pero 33457 personas se encuentran reclusas por mandatos de prisión preventiva (Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias [SIEP], s.f.). En tal sentido, la población penitenciaria aumenta en los establecimientos penitenciarios a causa de los detenidos por prisión preventiva de delitos comunes; siendo así que en nuestro país el 38% de internos aún no tiene condena. Ahora bien, en los juzgados de Ayacucho, también se dicta la medida cautelar de prisión preventiva sin la concurrencia de los presupuestos que establece el Código Procesal Penal, lo que hace que los penales estén hacinados, con personas privadas de su libertad sin previa sentencia; de ese modo, se vulnera los derechos fundamentales, como son la libertad y la presunción de inocencia. Así, la figura de la prisión preventiva en América Latina es muy frecuente, hecho que vulnera de forma sistemática el principio de presunción de inocencia, según García (2019):

Después de África, América es la región que presenta el mayor número de personas encarceladas sin recibir condena, con un promedio de 36.3 por ciento de su población carcelaria. En ciertos países, esta cifra es mucho más alta. Por ejemplo, en Bolivia, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela, más de la mitad de la población de reclusos no ha sido sentenciada. En ese sentido, se puede apreciar un porcentaje del 78% en Paraguay, 70% en Bolivia, 70% en Uruguay y 67 % en Haití, figurando entre los países con las tasas más altas de prisión preventiva en el mundo.

En 2016, veintiún sistemas penitenciarios de los estados en México

presentaban porcentajes mayores que los de las prisiones federales, donde el treinta y cinco por ciento de las personas detenidas estaban en situación de prisión preventiva. En los estados de Baja California y Durango, el 66% de los prisioneros no habían sido sentenciados (p. 132).

Además, el citado autor manifiesta, que en diez años en América Latina se ha incrementado en un 60% la población penitenciaria sin que el procesado haya recibido una sentencia; este hecho hace notar que la prisión preventiva en los tribunales de justicia no está siendo tomada como último recurso; al contrario, se ha convertido en una actividad común para los juzgadores. Así, vemos que los sujetos que cometieron delitos sin sentencia se encuentran reclusos en los penales; en muchos casos clamando inocencia y su inmediata libertad. En esa línea, en el vecino país del Ecuador, Martínez y Rivera (2017) señala lo siguiente:

El sistema penitenciario [...] es la esfera social más afectada por el abuso de las políticas penales, la sobrepoblación y hacinamiento carcelario que es el reflejo de la administración de justicia, donde la prisión preventiva se divorció de la presunción de inocencia (p. 1)

En este sentido, nos encontramos frente a una realidad problemática muy seria al referirnos que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia.

La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los tribunales de justicia es una problemática que requiere ser estudiada y analizada, para así plantear soluciones al problema existente. Al respecto, Del Risco (2019, párr. 1), citó a una publicación del diario “El País” del 1 de marzo de 2019:

“En España, se aprecia que 9.218 presos preventivos vendrían a constituir el 15,5% de la población reclusa total. Actualmente, según lo que señala el diario

español, no existe una estadística oficial sobre cuántos terminan siendo condenados o absueltos”. Si comparamos estas cifras con el caso peruano, nos llevaríamos una gran sorpresa, puesto que, conforme se ha precisado, en nuestro país, el 39% de internos aún no tiene condena.

De igual modo, Junco (2019, pp. 127-128), afirma que en los juzgados mexicanos existe una excesiva aplicación de la prisión preventiva:

“Los altos índices de personas en prisión preventiva obedecen a que esta medida cautelar es utilizada como la primera alternativa; que hay catálogos de delitos que conllevan la aplicación oficiosa de esta medida; y la flexibilidad que existe para la aprobación de dicha medida cautelar”.

Como se observa de la exposición anterior, se tiene que los tribunales de justicia hacen uso de la prisión preventiva con la finalidad de seguir desarrollando las investigaciones; sin embargo, su imposición atenta contra los derechos que tiene toda persona al ser juzgado y ser privado de su libertad sin antes haberse demostrado su responsabilidad penal. Los jueces al momento de dictar la prisión preventiva, muchas veces no toman en cuenta los presupuestos para su imposición; en ese sentido, estarían vulnerando el principio universal que tiene toda persona de ser juzgado en libertad.

Por las razones antes señaladas, se busca desarrollar la investigación de nivel correlacional con la finalidad de establecer la relación entre las variables, esto es, la prisión preventiva y la presunción de inocencia; en consecuencia, se ha visto por conveniente intitular la presente investigación de la siguiente manera: La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia.

Ahora bien, para el desarrollo del presente trabajo se ha formulado el siguiente problema general: ¿El uso de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción

de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019?; mientras que, los problemas específicos, son los siguientes: ¿En qué medida vulnera la prisión preventiva a la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019?, ¿En qué medida vulnera la prisión preventiva al derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019?. Asimismo, el objetivo general de esta investigación es determinar que el uso de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019. Mientras que, los objetivos específicos son: i) Determinar en qué medida vulnera la prisión preventiva a la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019; y ii) Establecer en qué medida vulnera la prisión preventiva al derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.

Para el desarrollo de la investigación se justificaron los campos teóricos, prácticos y metodológicos: La justificación en el plano teórico está basado en el estudio de la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Entonces, con el desarrollo de la investigación se profundizó en la sistematización teórica de las variables estudiadas, tanto en el campo conceptual de la definición y todo el corpus teórico. Además, se construyó un campo teórico sustentado para el desarrollo de cada variable estudiada con la finalidad de facilitar la comprensión eficiente y crítica. De otro lado, se explicó la relación teórica entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en sujetos procesados por delitos comunes.

Respecto a la justificación práctica, con el desarrollo del presente trabajo de investigación se busca explicar de forma teórica la relación entre las variables de estudio (prisión preventiva y presunción de inocencia); en consecuencia, se pretende brindar un aporte académico y científico a todos los abogados y estudiantes de

derecho, ya que el trabajo en mención contiene criterios destacados sobre los principios de la prisión preventiva y su aplicación, que pueden servir de guía o base para el desarrollo de proyectos legislativos, o la creación de programas de fortalecimiento de capacidades a los administradores de justicia por parte de los órganos pertinentes.

En cuanto a la justificación metodológica, se hizo uso del instrumento “cuestionario tipo escala” y de la técnica “encuesta” para el acopio de la información que permitió establecer la relación entre las variables “prisión preventiva” y “presunción de inocencia”, información que fue procesada con el programa estadístico SPSS y brindó resultados de confiabilidad.

Asimismo, el presente trabajo de investigación es importante para el ámbito de la administración de justicia; puesto que, permitirá conocer la relación que existe entre la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia, respecto a las personas que fueron imputadas por un determinado delito común, quienes no requerían ser trasladadas a un centro penitenciario. En tal razonamiento, el estudio es de vital importancia para la administración de justicia; puesto que, con la ejecución del presente estudio se acopia y brinda información sobre los casos de prisión preventiva dictados por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a sujetos procesados por delitos comunes que, conforme a los presupuestos exigidos, no se les debería imponer dicha medida cautelar.

Estas consideraciones, hacen que el estudio en mención se torne importante para el ámbito de la administración de la justicia; es decir, que los operadores de justicia tengan en cuenta que el uso de la medida cautelar de la prisión preventiva sea aplicada en casos complejos que requieren una investigación profunda y cuando el

procesado tenga las posibilidades de fugar o entorpecer el adecuado desarrollo de las investigaciones sobre el delito que se le imputa.

Finalmente, la investigación se ha desarrollado en V capítulos. El capítulo I comprende el marco teórico integrado por los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos básicos. El capítulo II está relacionado a las hipótesis y variables, el mismo que contienen las hipótesis, variables y la operacionalización de variables. El capítulo III versa sobre la metodología de la investigación, es decir, presenta el diseño metodológico compuesto por tipo, nivel, diseño, métodos de investigación, población, técnicas e instrumentos de investigación, confiabilidad, validación, técnicas de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos. El capítulo IV se refiere a los resultados a nivel descriptivo, a nivel inferencial, la prueba de normalidad y las pruebas de hipótesis tanto general y las específicas. El capítulo V está relacionado sobre la discusión de resultados. En este acápite, se presenta la comparación de resultados con otras investigaciones, se valora los logros alcanzados y los vacíos que deja. Finalmente, las conclusiones responden a los objetivos avalados en los resultados a nivel descriptivo e inferencial, en el sentido que existe relación entre las variables de estudio. En la parte complementaria de la estructura de la investigación se presentan las recomendaciones, referencias y los anexos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se tienen los siguientes estudios desarrollados a nivel nacional e internacional.

1.1.1. Antecedentes nacionales:

Ocrospoma (2019), en la tesis: Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal, concluyó que: “El principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le ha imputado un hecho punible, hasta que se vaya a dictar una sentencia firme que rompa su estado de inocencia y proponga una pena”.

De igual modo, Ramos (2019), en la investigación: Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima 2017. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal. En la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: “Existe una relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, de 0.689 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05”.

Del mismo modo, Oporto (2019), en el estudio: La transgresión a la presunción de inocencia es consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores 2019. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú, se llegó a las siguientes conclusiones relevantes: La teoría sustantivista establece que la prisión preventiva debería ser la excepción (ultima ratio), y no la regla, como es hoy en día. La aplicación desproporcional de la

medida de la prisión preventiva afecta al principio de la presunción de inocencia en un 63,5%. Por lo tanto “A mayor aplicación desproporcional de la medida de la prisión preventiva, mayor vulneración al principio de la presunción de inocencia”.

Igualmente, Velarde (2019). En la tesis: Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú, arribó a las siguientes conclusiones:

El grado de relación entre la variable prisión preventiva y presunción de inocencia es de 88.5%, por lo tanto: “A mayores procesos de prisión preventiva, mayor vulneración del principio de presunción de inocencia vulnerados”.

Seguidamente, Castillo (2018). El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017. Lima, Perú: Universidad César Vallejo, las conclusiones del estudio son las siguientes: Existe relación entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro, es por ello que se tiene que tomar en cuenta los elementos fundamentales para la valoración eficiente del peligro de fuga, tanto como los criterios de valoración y el principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, para una buena determinación de la prisión preventiva y de esa manera, no se transgredirá el derecho a la libertad.

Ramos y Villajuan (2019). En la investigación: Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. A continuación, se tiene las conclusiones del estudio: “El principio de proporcionalidad no es correctamente aplicado por los operadores jurídicos, cuando se realizan las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura. Por otra parte, el representante del Ministerio Público confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena”.

Asimismo, Ñaupari (2016). En la tesis: La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Sus conclusiones son: “La falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Público, para dictar la prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnera la presunción de inocencia”.

1.1.2. Antecedentes internacionales:

Junco (2019). En el estudio: La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México. Morelia, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El estudio presentó las siguientes conclusiones: “El principio de presunción de inocencia no impide que los jueces dicten la medida de prisión preventiva; puesto que, esta medida cautelar garantiza el debido proceso”.

Del mismo modo, Martínez (2017). La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Sus conclusiones de la investigación son: “La excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, estos preceptos son de aplicación inmediata por parte de los juzgadores. Por lo tanto, es totalmente concebible que los jueces de garantías penales apliquen todo este andamiaje garantista a favor de los procesados”.

De igual forma, Palate y Pazmiño (2016), en el estudio: La prisión preventiva establecida en el art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Sus conclusiones son: “La prisión preventiva asegura el cumplimiento de la pena por el procesado y también es necesario reconocer que su

mala aplicación violenta derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador”.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA

1.2.1.1. Concepto

La prisión preventiva es entendida como una medida cautelar que el Juez hace uso para privar de la libertad individual a una persona acusada de un delito hasta el momento del juicio. Al respecto Ramos y Villajuan (2019, p. 17) señalan lo siguiente “la prisión preventiva priva al imputado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado, garantizando que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal”. De otro lado, Quiroz (2014, p. 126), afirma que:

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no perturbe en su actividad probatoria”.

La prisión preventiva según señala Neyra (2015):

“Es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal, esto debido a que, mediante la adopción de esta medida cautelar, se priva al imputado a su derecho fundamental a la libertad en un prematuro estadio procesal en el que, por no haber todavía sido condenado se presume su inocencia”. (p, 161).

Asimismo, en función de los fundamentos anteriores, entendemos que la prisión preventiva es una medida de coerción que tiene como finalidad, privar

o limitar un determinado tiempo la libertad de una persona para evitar que altere las investigaciones sobre el delito que pesa contra ella. Esta afirmación, a su vez, se sustenta en la Casación Penal N° 01-2007, que a la letra señala lo siguiente:

“La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más lato, a requisitos más exigentes –cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él- tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican –sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación”.

De otro lado, en palabras de Rodríguez (2009), la prisión provisional es:

“Aquella medida cautelar personal que podrá adoptar el juez de instrucción o tribunal sentenciador, consistente en la total privación al inculpado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación del proceso penal o hasta que la sentencia de instancia sea definitiva”. (p. 7)

En suma, tras lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia, la prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar que atenta contra la libertad de la persona comprometida en un acto delictivo que aun no ha sido demostrado; pero, durante el tiempo que dure las investigaciones será conducido y deberá permanecer en prisión según ordene la resolución que emita el juez.

1.2.1.2. FINALIDAD

La finalidad de la prisión preventiva es el desarrollo apropiado del proceso penal. Siendo así, Loza (2013, p. 12), afirma que:

La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena.

En tal virtud, debemos entender que la prisión preventiva es un medio, un vehículo o instrumento que garantiza el desarrollo apropiado del proceso penal. Por ello, la prisión provisional tiene una finalidad de carácter procesal; “la sustracción del inculcado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstaculización de la investigación” (Loza, 2013, p. 12). En ese sentido:

“La prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal [consolidar, en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el

procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena]”.

1.2.1.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva se presenta regularmente como un conflicto entre dos intereses de importancia similar; por un lado, la salvaguarda de la norma de la presunción de inocencia, por la que nadie puede ser considerado o tratado como culpable hasta que se demuestre su responsabilidad; por otro lado, el deber del Estado de satisfacer su compromiso de acusar y rechazar la comisión de manifestaciones delictivas y la vulneración de las cualidades legítimas aseguradas mediante la garantía de que el denunciado estará disponible durante la instrucción en su contra, de que el examen se completará sin obstrucción excesiva y de que los descubiertos penalmente responsables cumplirán la pena impuesta. De esta manera los principios que trataremos son aplicables y rigen plenamente para cualquier medida cautelar; por tal motivo, el Tribunal manifiesta que para dictarla deben concurrir a los siguientes principios:

En tal sentido, Carrión (2016, p. 18), en el Manual Auto Instructivo sobre el Curso de Prisión Preventiva, elaborado para la Academia de la Magistratura, expresa que “los principios y derechos constitucionales que deben analizarse al evaluar la prisión preventiva conjuntamente con los presupuestos materiales son los siguientes”: El principio de proporcionalidad, el principio de legalidad procesal, el principio de razonabilidad y el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Así, siguiendo a Carrión (2016), se define cada una de ellas:

a) El principio de proporcionalidad.

Este principio exige que toda autoridad al emitir una determinada sentencia debe valorar los hechos en su real dimensión y que la pena debe ser justa sin ningún apasionamiento o fuerza alguna que extralimite lo expresado por este principio. Según Carrión (2016), este principio:

“El principio de proporcionalidad exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo, que no reciban peor trato que los condenados. El sentido actual del principio es el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo”.

El principio de proporcionalidad, es también principio de prohibición de exceso, para aludir a su capacidad de control de las posibles restricciones que puedan ser impuestas al evaluar los presupuestos materiales de la prisión preventiva. (p. 19)

De otro lado, la proporcionalidad, según explica Ascencio (2003): “La proporcionalidad constituye un requisito sustancial en la limitación de los derechos fundamentales, razón por la que también es reclamable en materia de prisión provisional al afectar directamente a la libertad de movimientos” (p. 23).

En síntesis, podemos colegir que, este principio constituye una norma básica expresamente positivizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene como fin limitar el ejercicio del Estado en sus actuaciones, máxime cuando trata de restringir derechos fundamentales.

También, se manifiesta que dentro de este principio se encuentran tres sub-principios:

- **El sub-principio de idoneidad.** - Según Carrión (2016), “Exige que la prisión preventiva se aplica cuando no existe otra medida cautelar menos lesiva del derecho a la libertad, que cumpla con la función de sujetar al imputado al proceso o para evitar la frustración del mismo. La medida menos gravosa entra precisamente en consideración a efectos de determinar el medio suficientemente apto y a su vez el menos excesivo para satisfacer la necesaria previsión cautelar. (p. 19)

De igual modo, el Tribunal Constitucional Español (2013), “el primer canon para precisar la proporcionalidad de una medida es que ésta sea susceptible de alcanzar el objetivo perseguido con ella. La medida proporcionada es aquella que sirve para limitar el derecho y no de cualquier forma” (p. 16).

Asimismo, Gonzales (1998) menciona que este juicio de adecuación, o llamado también mandato de idoneidad, implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

- **El sub-principio de necesidad.** - Según Carrión (2016), “Este principio exhorta a los administradores de justicia, hacer uso de la medida de prisión preventiva solo si es necesario como evitar el peligro de fuga u obstaculización de la investigación; puesto, que dicha medida es excepcional como coerción que atenta contra la libertad del ser humano” (p. 19).

De igual forma, Villaverde, Requejo, Presno, Aláez y Bastida (2004), “toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benévola, de entre todas aquellas que revisten cuanto menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto” (p. 132).

Para concluir, se advierte que este sub principio implica el deber que tiene el Estado de imponer una medida coercitiva que se manifieste adecuada y signifique una mínima afectación en los derechos de las personas.

- **El sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto.** - Sobre este punto Carrión (2016), “Este principio de proporcionalidad está orientado a sugerir que los fines perseguidos con el dictado de esta medida cautelar no sea excesivo” (p. 19).

De otro lado, Bernal (2005), afirma que: “La exigencia de proporcionalidad en sentido estricto consiste en la ponderación entre el sacrificio exigido al derecho fundamental limitado por esa medida y el concreto derecho, bien o interés jurídico que pretende garantizarse con aquel límite. Es un criterio que suele traducirse en la necesidad de probar que el daño era real y efectivo, y no sólo una sospecha o presunción (por lo que no son admisibles medidas preventivas si carecen de habilitación legal), es decir, que existe un riesgo cierto y actual y no tan sólo un riesgo futuro e hipotético. Y, una vez probada la realidad del riesgo, que los sacrificios entre bienes están compensados respecto del objeto perseguido” (p. 759).

Conforme a este juicio, se infiere que será legítimo una afectación a los derechos fundamentales del imputado cuando su restricción es equivalente o proporcional al interés estatal que consiste en buscar el éxito de la persecución penal.

b) El principio de legalidad procesal

Al respecto Barrientos (2009) manifiesta que el principio de legalidad procesal penal:

“Dispensa al ciudadano la seguridad jurídica de que no va a ser sancionado ni por infracciones, ni a penas o medidas de seguridad que no estén previstas en ley anterior a su actuación típica, y que en todo caso le sean impuestas por un Juez y en el seno de un proceso establecido legalmente. (párr. 1).

A su vez, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3644-2015-PHC/TC, en el literal 8, expresa que:

“Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica”.

En tal sentido, este principio de legalidad procesal constituye una garantía del Estado Constitucional del Derecho, y dispone que los administradores de justicia actúen acorde a ley para la imposición de medidas restrictivas o limitativas de los derechos fundamentales como es la imposición de la prisión preventiva.

Garantías del principio de legalidad en el proceso penal

Las garantías del principio de legalidad imponen **cuatro limitaciones** en materia penal sancionadora según define Barrientos (2009, párr. 1), lo que significa que son cuatro garantías:

- **La garantía criminal**, cuya formulación *nullum crimen sine lege* reclama que el delito se halle descrito y previsto por la ley anterior.
- **La garantía penal**, cuya formulación *nulla poena sine lege* exige que la pena medida de seguridad se halle igualmente prevista por ley.
- **La garantía jurisdiccional**, que reclama que la existencia de delito y la imposición de pena o medida de seguridad sea decidida en sentencia judicial recaída en el seno de un proceso legalmente establecido.
- **La garantía de ejecución**, que exige que los efectos y las circunstancias del cumplimiento de la pena o medida de seguridad se sujete a la previsión legal y reglamentaria de desarrollo.

c) El principio de razonabilidad

Este principio orienta a que el juzgador tome una decisión acorde a la gravedad del delito cometido por cada persona. Así, Chuquicallata (2019, párr. 1), sobre el tema tratado, dice que “las medidas requeridas y dictadas contra investigados deben ser acordes a la gravedad del caso. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del Informe N° 12 (1996, pp. 80 – 83), sobre el principio de razonabilidad, expresa que:

“El principio de razonabilidad es un principio esencial que permite al juzgador garantizar un equilibrio óptimo entre las exigencias contrapuestas: de la prisión preventiva y del derecho fundamental a la libertad, por ello su aplicación depende de que existan motivos lógicos y racionalmente demostrables, por lo que “la prisión preventiva irrazonable «invierte» el sentido de la presunción de inocencia tornándola cada vez «más vacía» y convirtiéndola finalmente en una «burla».

De otro lado, Campos (s.f.), afirma “que el principio de razonabilidad — derivado de los arts. 28 y 33 de nuestra Carta Magna— importa, dentro de nuestro sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley —y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente— un contenido razonable, justo, valioso, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquélla sea razonable, justo y válido”. (pp. 118-119)

En consecuencia, este principio permite que el juzgador tome la medida a dictar contra el sujeto acusado de haber cometido un delito grave de manera racional y en función de que a futuro no se demuestre su inocencia.

d) El principio de jurisdiccionalidad

Mediante este principio, se entiende que quien ordena la medida restrictiva es el Juez de Investigación Preparatoria a requerimiento del Ministerio Público, con arreglo al principio de rogación.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: “Se entiende que el Fiscal no decide, sino que más bien pide que el órgano jurisdiccional juzgue o, en su caso, que determine la responsabilidad penal del acusado; esto es, que realiza su función persiguiendo el delito con denuncias o acusaciones, pero no juzga ni decide, por lo que, si bien la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia o al emitir la acusación fiscal, se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, dicho

órgano autónomo no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad individual, pues sus actuaciones son postulatorias y no decisorias sobre lo que la judicatura resuelva” (STC. Exp. N° 00569-2021-PHC/TC, f. j. 5, 2021).

En consecuencia, el órgano jurisdiccional está impedido de disponer la imposición de una medida restrictiva de oficio, sino que, requiere anticipadamente la solicitud del Ministerio Público y, es más, el Juez no podrá disponer la imposición de medidas restrictivas más graves que las requeridas.

e) El principio de Debida Motivación

“La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el antiguo régimen” (García, 2014, p.134).

En este sentido, Zavaleta (2014) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales hace referencia a una justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial. Se entiende a la motivación como sinónimo de justificación, esto es argumentar o dar razones.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional sostiene que: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (STC Exp. N° 0728-2008-PHC/TC, 2008, fj. 6).

Siendo así, se aprecia que la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental de la persona humana, y en el caso de la prisión preventiva, ha de constituir muy importante que la decisión o fallo del Juez que imponga dicha medida restrictiva, debe encontrarse debidamente justificada, pero no sólo la decisión judicial, sino también, la solicitud del fiscal, mediante el cual requerirá la imposición de tal medida; y por lo tanto, ha de cumplir con la exigencia de una debida o correcta motivación.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

a) Instrumentalidad

Villegas (2016) afirma que la prisión preventiva no constituye una finalidad en sí misma, pues esta, se funda en un instrumento o medio que se encuentra destinado al normal desarrollo del proceso penal y a la correcta ejecución de una posible sentencia. De la misma manera, Pereira (2005) señala que “cualquier utilización autónoma de la prisión preventiva, la convertiría en ilegítima”. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/ CIJ-116 en el capítulo II, numeral 4° menciona que: “la instrumentalidad evita que la prisión preventiva sea un fin en sí misma y obliga a configurarla- y aplicarla judicialmente- como mero instrumento para hacer efectivo los fines cuya obtención la justifican”.

b) Provisionalidad

Esta característica aduce que la prisión preventiva no puede ser definitiva o ilimitada, al contrario, sólo son temporales y mientras cumpla su finalidad. Tal y como lo menciona Ariano (2014) citada por Villegas (2016), “Todas las medidas cautelares son provisionales (...) porque la relación que con ella se

establece, está por su naturaleza intrínsecamente destinada a agotarse en el momento en el cual se emitirá la decisión de fondo” (p. 35).

c) Variabilidad

Supone que la prisión preventiva puede ser sustituida o modificada según sea lo necesario para que el proceso penal se lleve con normalidad. Villegas (2016) afirma que “Las medidas cautelares, dada su instrumentalidad, solo deberán permanecer mientras subsistan los presupuestos que hicieron necesaria su imposición para el desarrollo de proceso, por lo que ante el avance de este pueden extinguirse o modificarse por otra” (p. 282).

d) Temporalidad

Consiste en que la prisión preventiva no puede imponerse en un tiempo ilimitado, al contrario, ha de sujetarse dentro de un plazo estrictamente razonable respetando la duración que por ley se encuentra determinado. También hay comentarios como el siguiente: “(...) la duración de la medida de coerción será siempre limitada, debiendo la ley fijar los plazos máximos para cada medida de coerción” (Miranda, 2006, citado por Villegas, 2016)

e) Autonomía

En palabras de Oré Guardia (2014) “(...) este tipo de medidas no suponen la suspensión del proceso principal, sino que debe sustanciarse por “cuerda separada”, puesto que diversas reglas del proceso penal principal no son compatibles con la naturaleza del procedimiento cautelar”.

f) Excepcionalidad

Obedece a que la prisión preventiva debe imponerse solamente en situaciones concretas siempre que se ajusten de manera estricta a la

particularidad de cada caso y se encuentra proscrito aplicarse fuera de los límites necesarios. (Cáceres y Hernández, 2015, citados por Villegas, 2016)

Asimismo, la Corte Suprema ha señalado que:

La aplicación de esta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues se encarcela como si fuera culpable, a quien se le debe presumir inocente (Casación N° 626-2013-Moquegua, considerando décimo primero, 2013, citado por Villegas, 2016).

La prisión preventiva no es una medida que deba ser adoptada de manera automática; ya que, para su aplicación se debe primero demostrar su absoluta necesidad y la inviabilidad de otras medidas coercitivas para garantizar el proceso. Tal y como se establece en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 en el literal 8: “La regla es el sometimiento del imputado al proceso en libertad o con medidas limitativas menos intensas, bajo el respeto de la garantía de presunción de inocencia (...)”, por lo que el uso de la prisión preventiva se debe aplicar cuando se amerite.

1.2.1.4. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva según se señala en el Nuevo Código Procesal Penal (ART. 268° CPP), son los siguientes:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

El legislador peruano los denomina presupuestos materiales, y exige su concurrencia. (Cáceres, 2009)

a) Fumus delicti comissi

Este presupuesto se encuentra descrito en el artículo 268, literal a) del Código Procesal Penal y consiste en atribuir razonablemente la presunta comisión de un ilícito penal a una determinada persona.

“Refiere con razón Bovino (1998) en un juicio de conocimiento, por parte del tribunal, que permita establecer que existe una gran probabilidad de que ha ocurrido un hecho punible atribuible al imputado, fundado en elementos de prueba incorporados legítimamente al proceso. Si no existe este mérito sustantivo, no solo pierde sentido el encarcelamiento preventivo sino, también el desarrollo del mismo procedimiento penal en contra del imputado”.

San Martín Castro (2004), traduce el *fumus delicti comissi* como la intervención indiciaria, y que esta no equivale a una declaración de culpabilidad; esto debido a que, mientras no haya una sentencia firme condenatoria se presume la inocencia del imputado sin limitación alguna.

Asimismo, manifestó que “se es inocente mientras no se demuestre lo contrario en el juicio oral y se haya proferido sentencia firme condenatoria contra el acusado” (San Martín, 2004, citado por Villegas, 2016).

De la misma manera, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Labita contra Italia se ha pronunciado de la siguiente manera: para exigir la concurrencia de sospechas fundadas y razonables deben existir hechos o informaciones que persuadan a un observador objetivo de que el individuo en cuestión puede haber cometido el delito. (Villegas, 2016, p.299)

Según el Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116, numeral 27, la sospecha fuerte no se trata de meros indicios, sino de datos concretos que permitan concluir con alta probabilidad la participación del imputado en la concurrencia del delito.

En síntesis, podemos afirmar que cuando se hace alusión a los “fundados y graves elementos de convicción” que describe el literal a) del artículo 268 del Código Procesal Penal, se refiere a que los elementos recogidos durante los actos de investigación infieran en una gran probabilidad de que el imputado ha participado en el ilícito penal que se le atribuye, vale decir que, es necesario acreditar una sospecha muy fundada o razonable.

b) La gravedad de la pena a imponerse

Este presupuesto se halla descrito en el Art. 268, literal b) del Código Procesal Penal, que prescribe como requisito de la prisión provisional, que la sanción a imponerse a una persona imputada de cometer un ilícito penal sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

Este requisito ha de ser estudiado desde la perspectiva de un posible riesgo de fuga, pues, mientras más grave sea la pena probable a imponerse, resulta

lógico imaginar que mayor es el riesgo de que el imputado pueda evadir la justicia.

Cabe precisar que, la prognosis de la pena probable a imponerse obliga al Juez evaluar todos los aspectos concernientes a la determinación de la pena concreta, más no así, la pena abstracta, pues para su imposición ha de considerar diversos elementos tales como la tentativa, el grado de intervención en el delito, la imputabilidad restringida, entre otros.

c) Periculum libertatis

Constituye un tercer requisito que ha de cumplirse para la imposición de la prisión preventiva por parte del órgano jurisdiccional, al cual también se le conoce como el peligro procesal y aborda tanto al peligro de fuga como al peligro de obstaculización, los cuales serán abordados en los siguientes epígrafes.

c.1) El peligro de fuga

Se fundamenta en que, si el proceso penal se sigue con libertad del imputado, existe la posibilidad de que éste opte por pasar a la clandestinidad o huir, el cual acarrearía la paralización del proceso o que no llegue a ejecutarse una eventual condena en su contra. (Reátegui, 2008, p.49)

Al respecto, nuestra norma penal adjetiva, de manera acertada ha establecido ciertos criterios en su Art. 269º, los mismos que el Juez debe tomar en cuenta al momento de valorar el peligro de fuga, tales como:

- Arraigo del imputado

En principio, el arraigo puede estar contenido por la residencia habitual o domicilio, asiento de la familia, negocios o lugar donde labora el imputado

y las posibilidades que posee para poder abandonar el país o permanecer oculto. (Villegas, 2016, p.313)

El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas. El arraigo tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. El primero se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. El segundo se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado. El tercero se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. Todo ello, visto en su conjunto, acreditaría el establecimiento de una persona de un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentiva la fuga del imputado. (Casación N° 631-2015-Arequipa, considerando cuarto, 2015).

Por otro lado, Villegas (2016) precisa que el arraigo no constituye un requisito que debe valorarse en términos absolutos. Por ejemplo, de manera frecuente se aprecia que el imputado cuenta con trabajo, familia, un domicilio conocido, entre otros aspectos; sin embargo, aún existan estos criterios, resulta factible la aplicación de la prisión preventiva, cuando dichas situaciones, al ser valorada en términos de ponderación de intereses, no resultan suficientes para colegir que el normal desarrollo del proceso penal se encuentre garantizado (p. 314).

- **La gravedad de la pena**

Podría ser considerado como una duplicidad a lo descrito en el artículo 268, literal b) del Código Procesal Penal, empero, debe ser tratado como un complemento, en el sentido de que el Juez no sólo debe valorar la determinación de la pena en el caso en concreto, sino, debe examinar la reacción o conducta que pueda tener el imputado con la pena probable a imponerse.

En síntesis, el Juez deberá valorar la prognosis de pena en función al impacto que la pena ha de influir en el sujeto. (Del Rio, 2008).

- **La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo**

La única explicación que le encontramos a esta disposición legal, es que con ella se pretenda mejorar la posición de la víctima en el proceso penal, esto es tratar de garantizar una real y efectiva protección a los derechos de la víctima de un delito. (Villegas, 2013).

Empero, consideramos que dicho criterio no puede ser fundamental para determinar que el investigado pretenda rehusarse al proceso penal y si en caso el imputado ve por conveniente realizar algún pago de manera voluntaria en favor de la presunta víctima, dicho acto debe ser considerado como un criterio en su beneficio, pero no en su contra.

- **El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse a la persecución penal**

Se encuentra recogido en el numeral 4) del artículo 269º del Código Procesal Penal, y se evalúa con la finalidad de tomar en cuenta la

conducta del investigado durante el desarrollo del proceso penal, pues es su comportamiento lo que permitirá colegir su voluntad de presentarse al proceso o no, sin embargo; dicho peligro de fuga u obstaculización del proceso penal debe ser actual; siendo así, no comparto lo descrito en la segunda parte del precepto legal, en el sentido de que la prisión preventiva no debe ser impuesta al investigado en un proceso actual, por el peligro procesal que éste creó en un proceso anterior.

- La pertenencia del imputado a una organización criminal o reintegración a esta

Esta condición será aplicable solo cuando dicha organización criminal sea el medio para facilitar la fuga de él o demás imputados o que obstruya la actividad probatoria (Reátegui, 2006).

En efecto, Asencio (2005) expresa que constituye motivo para valorar la procedencia de la prisión provisional, la pertenencia del imputado a una organización delictiva o la posibilidad de su reintegración a esta, siempre y cuando, este hecho ponga de manifiesto un especial riesgo de fuga u obstaculización proveniente, no tanto del imputado, sino de los elementos materiales o personales de la banda.

c.2) Peligro de obstaculización de la actividad probatoria

Conforme a este criterio, se debe acreditar que el investigado, mediante su comportamiento, obstaculizará el desarrollo del proceso penal y por ende, la verdad que se pretende descubrir.

A propósito de ello, el Tribunal Constitucional sostiene que a efectos de calificar la existencia del entorpecimiento de la actividad probatoria se debe precisar, de manera objetiva y concreta, qué hechos o actos en

particular resultan verosímiles o crean convicción respecto de una supuesta conducta procesal obstruccionista verificable en la actuación personal del imputado, y que estaría destinada a destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como a influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente (STC Exp. N° 1753-2003-HC/TC, f.j. 4, 2003). Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, en su fundamento 48º, identificó una tercera situación específica constitutiva de peligro: “3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos” (refiriéndose a influenciar a terceros a destruir o comportarse de manera desleal, ya sea afectando los elementos de prueba o declarando falsamente).

En síntesis, podemos afirmar que para la imposición de la prisión preventiva es imprescindible la existencia de un peligro procesal, y siempre que no sea posible neutralizar con otras medidas coercitivas, podrá ser impuesto por el Juez.

1.2.1.5. DIMENSIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA

Las dimensiones de la Prisión Preventiva son: responsabilidad penal, medidas alternativas y naturaleza Jurídica. (Castillo, 2018); que, son explicados líneas consecuentes:

a) Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es el efecto de la comisión de un delito cometido por una persona y que está tipificado en la ley penal; entonces, al sujeto que comete un acto doloso le compete una sanción. Es sabido que, todas las personas tienen derechos y deberes; por cuanto, si comete un acto

antijurídico punible le será imputado una responsabilidad penal que deberá responder ante los tribunales de justicia.

b) Medidas alternativas

Al respecto Cárdenas (2016, p. 64), manifiesta que:

“Las medidas alternativas son sustitutivos penales o subrogados penales en los diversos procedimientos y mecanismos normativos (...)”.

Teniendo en cuenta lo mencionado, los sustitutivos penales de la prisión preventiva son las medidas coercitivas que señalaremos a continuación:

- Arresto domiciliario
- Impedimento de salida del país
- Comparecencia

c) Naturaleza Jurídica

Según el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, la naturaleza de la prisión preventiva como medida cautelar o como medida de coerción procesal según manifiesta Sánchez (s.f.) “cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal: determinación de la realidad del hecho delictivo y atribución de responsabilidad penal por este hecho a una persona” (p. 95). Entonces, la naturaleza jurídica de la prisión preventiva radica en el eficaz desarrollo del proceso penal seguido contra el sujeto procesal hasta que se configure la sentencia.

Por ello, Sánchez (s.f., p. 95), afirma que, “La prisión preventiva no supone un adelantamiento de la condena que eventualmente cumpliría el imputado en caso de ser hallado culpable, puesto que no tiene naturaleza sancionatoria; sino estrictamente procesal o cautelar”. En razón de estos

fundamentos, se entiende que la naturaleza de la prisión preventiva es el adecuado desarrollo del proceso judicial hasta llegar a la sentencia final.

1.2.2. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1.2.2.1. Marco Histórico

a) El proceso penal durante el Antiguo Régimen

Los procesos penales durante los siglos XVII y XVIII en el continente europeo, se basaban en prácticas crueles e inhumanas, en donde la detención era ilimitada y arbitraria, así también, la pena consistía en castigos dirigidos a sufrimiento y dolor al reo (Villegas, 2016, p.163).

Por otro lado, el control político y judicial se concentraba en una sola persona que era el monarca, quien se encontraba por encima de la ley y era además el Juez supremo, mientras los demás jueces eran sus delegados quienes también administraban justicia mediante leyes que eran emitidos por el propio rey (Villegas, 2016, p.163).

En suma, se tiene que en aquella época el sistema procesal que imperaba era el inquisitivo, y se caracterizaba por ser secreto, el Juez actuaba en la investigación, acusación y enjuiciamiento; así como la mayor prueba para acreditar el hecho imputado consistía en la confesión de éste, que se obtenía mediante la tortura. (Villegas, 2016, p.163 y 164).

Se tiene también que, en este Sistema Procesal Inquisitivo no se reconocía la presunción de inocencia, al contrario, se partía desde la presunción de culpabilidad, es así que la confesión se consideraba como medio probatorio cuando el imputado reconocía el hecho que se le atribuía, pero no se valoraba cuando el imputado persistía en su inocencia; y en los delitos de gravedad, el

imputado era sometido al tormento en última instancia para obtener su confesión (Villegas, 2016, p.164 y 165).

“En verdad, el principio inherente al sistema procesal-penal inquisitivo era este: en la duda, condena a pena arbitraria” (Tomás, 1987, p.13 y 14).

b) La reacción del pensamiento iluminista

Tiene su origen en la segunda mitad del siglo XVIII, con la aparición de la ilustración y este se deriva en un sistema acusatorio, donde el imputado se convierte en un sujeto titular de derechos dentro de un proceso penal, a quien se le reconoce el derecho de defensa y con ello ostenta la condición de parte, participando en igualdad de condiciones con la parte activa del proceso, situándose ambas ante un Juez imparcial y predominando el respeto a la independencia de las etapas de investigación, acusación y enjuiciamiento.

En relación a ello, Prieto (2007) expresa que es en el marco de la filosofía ilustrada donde por vez primera se desarrolla una respuesta articulada a los problemas básicos del Derecho Penal: con qué fundamento o justificación se castiga, qué clase de conductas pueden ser objeto de sanción, qué clase de penas procede imponer y con qué finalidad, como ha de ser la tipificación de los delitos y, finalmente cuál ha de ser el procedimiento que corresponde observar en los juicios criminales.

En dicho contexto de vulneración a los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso penal, surge César Beccaria con su obra “De los Delitos y de las Penas”, mediante el cual, denuncia y critica la crueldad en la que se había convertido el sistema procesal penal, afirmando de manera acertada que “(...) no se debe atormentar a un inocente, porque tal es según las leyes un hombre cuyos delitos no están probados” (Beccaria, 2000, p. 246).

Es así que, se puede afirmar que la ilustración partía de una idea de la dignidad humana, donde se impulsaba leyes penales menos drásticas, castigos necesarios, abolición de la pena de muerte y la tortura, regeneración del delincuente y restauración del sistema probatorio.

Asimismo, Villegas (2016) afirma que a finales del siglo XIX surgió en Italia la Escuela Clásica, considerado un movimiento que desconoció y criticó el sistema procesal inquisitivo, cuyo exponente principal fue Francesco Carrara, quien reconoció el derecho a la presunción de inocencia como tal, en virtud del cual, toda disposición relativa al proceso penal debe encontrar su fundamento en el amparo y defensa del estado de la inocencia, alcanzando así su máxima amplitud (p.173).

Seguidamente, surgió una corriente contrapuesta que fue conocida como la Escuela Positiva, cuyo exponente fue Enrico Ferri, quien estableció ciertos límites al reconocimiento del derecho de la presunción de inocencia, de los cuales, en primer lugar, se tiene que cuando en primera instancia se declara la culpabilidad del imputado, ya no tiene sentido hablar de la presunción de inocencia, y en segundo lugar, dicho exponente afirma que no será reconocido la presunción de inocencia cuando el imputado ha sido aprehendido en flagrancia delictiva o cuando ha confesado su participación delictiva y dicha manifestación se encuentra corroborado con otros indicios (Villegas, 2016, p.175-176)

c) El surgimiento del Estado de Derecho

El término “Estado de Derecho” surge de la Revolución Francesa, cuya finalidad consistió en garantizar la libertad e igualdad de los ciudadanos que se efectivizó con la separación de los poderes del Estado y la subordinación

del poder al Derecho, originando así la positivización de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue promulgado el 03 de noviembre de 1789 y ha sido considerado como la partida de nacimiento del Estado de Derecho, en el cual el derecho a la presunción de inocencia fue reconocido de manera expresa en su artículo noveno, para luego ser ratificado por el artículo 13 de la Constitución Francesa, aprobada el 24 de junio de 1793.(Villegas, 2016, p.177-178)

Con ello, es posible concluir, que tanto la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuanto más claramente la Constitución francesa de 1793, conciben a la presunción de inocencia esencialmente como una regla de tratamiento del imputado mientras pende el juicio, en términos de evitar su privación de libertad y de ser esta necesaria, evitar también todo apremio ilegítimo o innecesario. (Vegas, 1993, p.19)

d) La universalización de los derechos humanos y el reconocimiento de la presunción de inocencia en los tratados internacionales

La universalización de los derechos humanos ha significado un hecho histórico, originado posterior a la Segunda Guerra Mundial, siendo así, los diversos instrumentos normativos que se ocuparon del derecho a la presunción de inocencia fueron: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) en su artículo 11, numeral 1; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocido como el Pacto de San José de Costa Rica (22 de noviembre de 1969) en su artículo 8.2; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966) en su artículo 14.2; el Estatuto de la Corte Penal Internacional (17

de julio de 1998) en su artículo 66 de su parte VI; o la reciente Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (7 de diciembre de 2000) en su artículo 48.1. (Villegas, 2016, p.179-182)

e) La positivización de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano

Refiere Reyna (2015) que:

En nuestro país, el contenido de la presunción de inocencia se encontraba ya esbozado en el Proyecto de Código Penal de Manuel de Vidaurre en las Leyes 37 y 58. La primera ley señalaba: “Ningún crimen se presume”, mientras la segunda precisaba: “Más vale dejar impune el delito, que castigar al inocente”

De este modo, en la actualidad la presunción de inocencia se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, citando en primer lugar a la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 24, literal e), así como en el Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, que lo reconoce de manera expresa en su artículo II.1.

1.2.2.2. Concepto

El principio de la presunción de inocencia cobra vigencia como un derecho universal del hombre, hasta que no se pruebe lo contrario. Siendo así, la presunción de inocencia en la definición de Ferrajoli (2001, p. 551), declara que es “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”. En ese sentido, toda persona acusada de cualquier delito, tiene que afrontar el proceso en libertad y que la culpabilidad tiene que sustentarse en las pruebas.

De otro lado, la presunción de inocencia según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. (Artículo 11° inciso 1).

Además, en el Inciso 2, apuntaron que, “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. De otro lado, en el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, expresa que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. De igual forma, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8° inciso 2, manifiesta que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Igualmente, en el artículo II, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, a la letra dice: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; en tal sentido, esta sentencia es estipulado como principio rector que garantiza la libertad del hombre a no ser condenado ni detenido sin previa disposición o mandato del juez o por la autoridad policial en flagrancia. Así, de lo establecido en la Constitución Política del Estado Peruano, se recoge en el artículo II del Título Preliminar Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente:

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. Por lo que, en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

De otra parte, el jurista peruano San Martín (2003), afirma que:

“El principio de la presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (*in dubio pro reo*). “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente”.

De acuerdo con Beccaria (2012) manifiesta que la presunción de inocencia, es un principio necesario, desde el momento en que una persona no puede ser considerada reo, sin que exista resolución del juzgador, pero tampoco la sociedad puede desproverlo de su protección solo hasta que se ha decidido que él mismo ha violado la norma establecida.

Por otro lado, La comisión Nacional de los derechos Humanos (2015) expresa que “la presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo” (p. 15).

En este sentido, García (2009) menciona que:

“La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales (pp. 12-13)”.

Tal como se ha señalado en las líneas precedentes, queda claro que la presunción de inocencia está centrada en asumir la inocencia de cualquier persona que ha sido acusada de haber cometido un delito leve o grave y requiere ser juzgado para determinar su culpabilidad y no ser inculcado antes de ser juzgado. En ese orden de ideas, la presunción de inocencia, le asiste a toda persona a ser juzgado en libertad y no ser condenado o privado de su libertad antes de ello.

1.2.2.3. Dimensiones de la presunción de inocencia

Las dimensiones de la presunción de inocencia, según lo señalado por Oporto (2019), son: garantía del debido proceso y el derecho fundamental de la libertad.

a) Garantía del debido proceso

En tal virtud, Vallejo (2013), señala cuatro garantías:

- Garantías para los sujetos procesales, que se concretan en la preexistente Ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el Estado y la de Juez predeterminado por la ley.
- Garantías del Juzgamiento, que concreta la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción.
- Garantías relativas a la actividad de los Jueces y Tribunales, que comprende la tutela efectiva, así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del Juez, cuando el acusado sea el único recurrente.
- Garantías Procesales, que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto, así como el de ser parte en el proceso e intervenir en el mismo; y, correlación de acusación y sentencia, más allá de la garantía de la prueba y su verificación.

El debido proceso es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en lo que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos los participantes (Agudelo, 2004), entonces, el debido proceso garantiza la igualdad, la defensa y el respeto de

los derechos de los participantes, entre estos el investigado. Por lo que, el principio de presunción de inocencia “se relaciona con la garantía del debido proceso legal, entendida ésta como una de las garantías básicas que otorga a sus ciudadanos el Estado, ya que actúa como directriz que marca el camino a seguir en todo proceso penal, considerado para la escuela clásica, eje rector del proceso penal, a partir de un sistema de garantías encaminado a la tutela de la inocencia, con lo cual pone límites en la actuación del Estado en el ejercicio del ius puniendi” (Aguilar, 2015, p. 94)

b) Derecho fundamental de la libertad

En todo estado de derecho, la libertad es el principio de la existencia de la persona humana como tal está consagrado en su Carta Magna. Entonces, en esta norma suprema está integrado todos los derechos que tiene la persona humana por ser hombre y sujeto de derechos: dignidad, a la integridad personal, libertad de pensamiento y todos los derechos que le faculta la norma. En conclusión, los derechos fundamentales a decir de Ramos (2019, p. 39):

“Los Derechos Fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos estos derechos fundamentales tienen un rango que se podría denominar como bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de derecho fundamental, su razón de ser, limite y fin”.

El ser humano es digno, por lo tanto es merecedor de la libertad. La libertad la defino como el desenvolvimiento de la persona en la sociedad, que contribuye en su desarrollo social y personal. De la misma manera, la relación entre libertad y derecho es bien estrecha, así como menciona Villanueva (2015, p. 4) “Si no se asumiera que las personas son libres no tendría sentido elaborar normas, aprobar códigos, llevar a cabo juicios, imponer sanciones o penas, etcétera.”

La Constitución Política del Perú de 1993. En el artículo 2° se establece que:

“Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”

Así lo señala el numeral 4) del citado cuerpo legal.

c) Principio de debida motivación

La debida motivación, sin duda es un principio que nos permite controlar la arbitrariedad y evitar las inconsistencias de los órganos jurisdiccionales al momento de dictar las resoluciones correspondientes, ya que se les exige expresar las razones bajo las cuales toman estas decisiones.

Así como lo menciona el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, caso “Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares”, “El derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en

datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.”

1.3. Definición de términos básicos

- **Debido Proceso:** Es un principio núcleo, que exige el desarrollo de un proceso con respeto de los demás principios, derechos y garantías que reconoce el ordenamiento jurídico a toda persona que participa en un proceso.
- **Derecho:** Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.
- **Elementos de Convicción:** Son considerados como tal, los indicios, sospechas y actos de investigación que desarrolla el Ministerio Público, con la finalidad de estimar de manera razonable, la presunta comisión de un delito vinculado al imputado como autor o partícipe de este.
- **Inocencia:** Exención de culpa en un delito o en una mala acción.
- **Libertad Personal:** Considerado como un derecho subjetivo que garantiza la ausencia de retención, aprehensión, captura, detención o cualquier otra manera de limitación de la autonomía de la persona.
- **Medida Cautelar:** Es una forma de restringir los derechos del procesado con el objeto de garantizar el desarrollo del proceso en sí.
- **Peligro Procesal:** Constituye un sustento de aplicación de medida coercitiva, cuando se aprecia evidencia razonable de que el imputado obstruirá los actos de investigación o eludirá el proceso que se le sigue.
- **Presunción:** Se aplica a toda persona, aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria.

- **Preventiva:** Que previene o trata de evitar un daño o peligro.
- **Principios:** Son formulaciones, normas básicas, conceptos de orden general que guían e inspiran la interpretación y aplicación de la norma jurídica.
- **Prisión:** Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto.
- **Proceso Penal:** Es la sucesión de actos procesales establecidos por ley, encaminados a aplicar el *ius puniendi*, a través de la emisión de un pronunciamiento judicial que pondrá fin al conflicto sujeto al órgano jurisdiccional.
- **Proporcionalidad:** Constituye un principio general dentro del ordenamiento jurídico, que tiene como finalidad limitar la discrecionalidad en la imposición de medidas restrictivas de derechos.
- **Requerimiento Fiscal:** Consiste en la formulación de la pretensión del Representante del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener una decisión judicial que dirima dicho requerimiento.
- **Seguridad Jurídica:** Es la garantía que ofrece el Estado, a fin de que los derechos de los ciudadanos se encuentren protegidos por la ley y las autoridades.
- **Vulneración:** Cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones

destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

1.4. Análisis de Resoluciones Judiciales referentes a la Prisión Preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia

a) Expediente Nº 1275-2020-74-0501-JR-PE-06

Procesado: Richard Adolfo García Castillo y Osbardo Jesús Belisario Colmenares

Delito: Robo agravado.

Análisis:

El Ministerio Público, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga solicitó el requerimiento de prisión preventiva, el cual con fecha 11 de diciembre de 2020 se declaró fundada por el plazo de 09 meses contra los imputados por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. De acuerdo al análisis realizado tenemos que no se ha realizado una correcta valoración de los hechos y de los presupuestos de prisión preventiva, tal y como podemos ver en el caso del imputado Osbardo Jesús Belisario Colmenares, sobre el cual no se tienen *fundados ni graves elementos de convicción* sobre su participación en la comisión del delito de robo agravado, asimismo, en el presupuesto de *peligro de fuga*, el fiscal sostiene que la habitación alquilada acreditada por el imputado no califica como garantía de permanencia durante el desarrollo del proceso de investigación; sin embargo, no consideró como arraigo familiar el hecho de tener una conviviente con cinco meses de gestación. Por lo que se deduce que el magistrado no tomó en cuenta el arraigo

familiar del imputado y valoró de manera incorrecta el presupuesto de *peligro de fuga*; así como también, no realizó un análisis debido respecto a la razonabilidad del plazo, pudiendo haber impuesto una duración menor a la de nueve meses.

En ese sentido, se considera haberse vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del procesado, debido a que el Ministerio Público no fundamentó adecuadamente su requerimiento; y, por otro lado, el órgano jurisdiccional no motivó debidamente su decisión ni hizo una correcta valoración del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción, ni el de peligro de fuga. De esta manera podemos colegir que se vulneró la presunción de inocencia.

b) Expediente Nº 01150-2020-47-0501-JR-PE-03

Procesado: Hugo Mendoza Mejía

Delito: Tentativa de Femicidio.

Análisis:

En el presente caso, se puede apreciar que el requerimiento de prisión preventiva solicitada por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, fue declarado fundado por el Juez a pesar de que la defensa del imputado señaló como indicio de arraigo familiar la responsabilidad de manutención respecto a 2 hijos de Hugo Mendoza Mejía, uno de los cuales lo tuvo con la agraviada, lo cual garantiza su presencia dentro del proceso penal. De la misma manera, el Fiscal argumenta la proporcionalidad de la medida requerida por 9 meses en base a la comparación entre el derecho a la libertad del imputado y el derecho a la vida, el cuerpo y la salud de la

agraviada vulnerados por el investigado; sin embargo, no se toma en cuenta que la aplicación de la medida afecta la manutención de los 2 menores hijos del denunciado, poniendo en riesgo también su derecho a la vida, el cuerpo y la salud, esto debido a que el imputado menciona que tanto sus hijos como la agraviada dependen económicamente del denunciado.

Asimismo, en el numeral 3 del Auto de prisión preventiva, el magistrado advierte ciertas irregularidades en la detención del investigado, por lo que se ha estado vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado y el derecho al trato justo.

c) Expediente Nº 01025-2020-44-0501-JR-PE-03

Procesado: Oliver Félix Huamán Quispe, Roel Huamán Huayta y Grimanesa Escalante Sosa

Delito: Tráfico Ilícito de Drogas.

Análisis:

En el presente caso, se puede apreciar que el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, ha declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva por parte de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Huamanga, en contra de Grimanesa Escalante Sosa y en cuanto a los demás imputados se dictó la medida de comparecencia restrictiva y comparecencia simple, por lo que se percibe una cierta desigualdad al momento de resolver el requerimiento solicitado por la fiscalía. Asimismo, tenemos que no se ha realizado un correcto análisis del primer presupuesto

de la prisión preventiva, que son los *fundados y graves elementos de convicción*, puesto que los elementos de convicción presentados por el fiscal carecen de una buena investigación previa, toda vez que la participación de la investigada Grimanesa Escalante Sosa habría sido a causa del principio de confianza, aceptando llevar las mochilas (con contenido de sustancias ilícitas) sin saber su contenido, además el abogado defensor menciona que la denunciada sufre de una enfermedad acreditada en la carpeta fiscal. Asimismo, la Fiscalía no adjuntó el reporte de las comunicaciones debido a que no consiguió el registro de levantamiento de comunicaciones, y de la misma manera, se tiene que la investigada Grimanesa Escalante Sosa no contaba con celular, por lo que las sospechas de su participación en la comisión de delito mediante la coordinación vía telefónica solo configuran sospechas vagas, por tanto no se cumpliría con el primer presupuesto *fundados y graves elementos de convicción*.

Se tiene también que, con los argumentos de *peligro de obstaculización*, el fiscal menciona que los investigados pese a encontrarse detenidos trataron de incriminar solamente a la imputada Grimanesa, por lo que se deduce que los otros imputados con plena conciencia intentan eludir la acción de la justicia. En ese sentido, podemos afirmar que tanto el Fiscal como el Juez han hecho caso omiso a esta actitud infame de inculpar a la denunciada, es más, han reforzado esta conducta con la imposición de la prisión preventiva solamente a la imputada, vulnerando en gran medida su derecho a la presunción de inocencia.

d) Expediente Nº 312-2019-29-0501-JR-PE-01

Procesado: Walter Anccasi Cerda, José Luis Creses Torres, Robert Patrick Bellido Quichca y Frank Barrientos Yucra.

Delito: Robo Agravado.

Análisis:

En el caso en concreto, se advierte de manera clara que el Ministerio Público a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga no motivó debidamente su requerimiento de prisión preventiva, puesto que, en la resolución emitida por el Juez, solo dicta prisión preventiva a Robert Patrick Bellido Quichua y a los demás investigados dicta comparecencia restringida. Esto debido a que, en el fundamento de *peligro procesal*, el Fiscal argumenta de manera muy somera que la incomparecencia a las audiencias puede considerarse como peligro de fuga, el cual no es un fundamento acertado, toda vez que el investigado Robert Patrick habría solicitado la reprogramación de dichas audiencias.

Asimismo, se aprecia un apresuramiento por parte de la fiscalía en requerir la prisión preventiva, lo cual nos coloca ante una inaplicación del principio de excepcionalidad, mediante la cual, la prisión preventiva debe ser requerida solo en aquellos casos que se amerite y cumplan los presupuestos establecidos por ley, constituyéndose de esta manera como ultima ratio frente a las demás medidas coercitivas menos lesivas a los derechos de imputado; sin embargo, la fiscalía formuló el requerimiento de prisión preventiva aun sin haber agotado las diligencias para establecer *los fundados y graves elementos de convicción*, tal y como lo observa el juez mencionando que “no es posible que primero se detenga para investigar”.

De la misma manera, se puede observar que no se ha realizado un análisis correcto sobre la razonabilidad y temporalidad de la medida; ya que, no ha especificado ninguna diligencia útil y necesaria a practicarse para el mejor esclarecimiento de los hechos que requiera del plazo de nueve meses. En ese sentido, se considera haberse vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los procesados, debido a que el Ministerio Público no fundamentó adecuadamente su requerimiento.

e) Expediente Nº 2664-2019-38-0501-JR-PE-03

Procesado: Julio Rómulo Ochoa Vargas.

Delito: Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos.

Análisis:

En el presente caso, se puede apreciar que hubo una incorrecta valoración del primer presupuesto de prisión preventiva, *los graves y fundados elementos de convicción*, esta conclusión está basada en el cuestionamiento de la verosimilitud de la declaración de la menor, la cual llega a contradecirse en la precisión de las circunstancias y la fecha en la cual se habría llevado cabo el delito. Es entendible que, al referirnos al delito de violación sexual, este hecho haya influenciado psicológicamente en la menor, pero no se puede explicar por qué esta referiría una fecha diferente (por mucho) entre el día en el que ocurrió los hechos, con los que según el Certificado Médico Legal habrían ocurrido las lesiones que se evidencian. En cuanto a este punto, bajo las palabras del juez: “Estas circunstancias de hecho que conllevan a establecer la verosimilitud o no de la declaración de la menor, tienen que ser plenamente esclarecidos en

el presente caso y que de alguna manera permiten sostener respecto a la fecha en la que ha ocurrido el hecho ilícito, no hay una certeza plena (...). Por lo mencionado, se puede concluir que la Fiscalía no realizó las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por lo cual tampoco se pudo haber realizado una correcta imputación del delito y por ende no habría *graves y fundados elementos de convicción* que sustenten el requerimiento de prisión preventiva.

Asimismo, se puede advertir que el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga realizó una motivación aparente e inclusive incurrió en contradicción respecto al tercer presupuesto referente al *peligro de fuga*; ya que, en primer lugar, afirmó con toda claridad que el imputado cuenta con un domicilio cierto en el Anexo de la Comunidad de San José de Ninabamba, por lo que habría presencia de arraigo domiciliario a nivel intermedio; asimismo, refiere un arraigo familiar de nivel intermedio. En palabras del juez: “Este despacho judicial no puede entender que la sola incomparecencia y la solicitud de reprogramación pueda ser parámetro razonable para entender un comportamiento negativo del imputado (...) en el presente caso no se ha evidenciado las notificaciones dirigidas al imputado, y a su vez que éste haya hecho caso omiso a las citaciones de fechas específicas para la evaluación de perfil psicosexual (...), bajo esta perspectiva es de denotarse que en este caso no se puede evidenciar una conducta también negativa del imputado frente al presente proceso”. Sin embargo, a pesar de las estas deducciones, determina que existe *peligro de fuga* o elusión de un nivel intermedio-alto.

Siendo así, se considera haberse vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del imputado, debido a que el órgano jurisdiccional incurrió en contradicciones al motivar la resolución mediante la cual impone la medida coercitiva de prisión preventiva, además de que no aplicó el principio de excepcionalidad ni la aplicación correcta sobre la proporcionalidad y plazo de la prisión preventiva.

f) Expediente N° 302-2019-14-0501-JR-PE-01

Procesado: Eigger Jhon Paco Díaz, Moisés Ismael Sosa Rojas y Jhon Alberto Huamaní Arana.

Delito: Robo Agravado.

Análisis:

En el presente caso, la resolución N° 14 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga declara fundado el auto de prisión preventiva, en cuyos antecedentes se menciona que dicha audiencia se convocó a consecuencia de la sentencia de hábeas corpus emitido por Juez Constitucional al haberse acreditado la violación del derecho fundamental del debido proceso en su vertiente de motivación de resoluciones con conexidad con la libertad individual, declarando nula de esa manera a las resoluciones N°2 y N°7 donde se declaró fundada la medida de prisión preventiva para los imputados. De acuerdo a lo mencionado, se puede deducir que se ha venido vulnerando el derecho a la libertad de los imputados que sin haberse recabado los *elementos de convicción suficientes* por parte de la fiscalía; se les sometió a una medida

restrictiva sin el debido análisis y motivación del fiscal y jueces a cargo del requerimiento.

Siendo así, se considera haberse vulnerado el derecho a la libertad de los imputados, el derecho al debido proceso y por ende el derecho a la presunción de inocencia del imputado, tal y como quedó reconocido con la sentencia de hábeas corpus.

g) Expediente N° 1293-2020-11-0501-JR-PE-04

Procesado: Josue Eli Luján Quispe.

Delito: Tráfico Ilícito de Drogas.

Análisis:

En el presente caso, a partir de la resolución del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga se advierte que no se ha realizado un análisis de manera adecuada sobre los requisitos legales de la prisión preventiva. En primer lugar, se tiene la valoración de los *fundados y graves elementos de convicción*, pues el Fiscal realiza la imputación al denunciado por haber transportado dos costales de 20 kilogramos de marihuana, a lo cual la defensa técnica alega que el denunciado habría sido víctima de coacción para realizar dicha actividad configurativa de delito, por lo que se deduce que la fiscalía no realizó las indagaciones debidamente y por el contrario, requirió la prisión preventiva.

En segundo lugar, en relación al *peligro de fuga*, se tiene que la defensa técnica del imputado acreditó de manera irrefutable el arraigo domiciliario, familiar y laboral. Asimismo, en lo referido a la *proporcionalidad de la*

medida, el Fiscal argumenta que la aplicación de la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional; sin embargo, se pudo optar por la comparecencia restringida siendo esta más idónea por ser menos lesiva al derecho de la libertad, además de que a la fecha se observaba una segunda ola de la pandemia por lo que se dictaron ciertas medidas de emergencia sanitaria que harían menos viable un posible intento de fuga. Bajo los argumentos esgrimidos, se colige que el órgano jurisdiccional ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del imputado, debido a que el órgano jurisdiccional no observó ni aplicó los principios de proporcionalidad y excepcionalidad en la medida coercitiva de carácter personal.

h) Expediente N° 895-2020-29-0501-JR-PE-04

Procesado: Brandon Ángel López Chávez.

Delito: Desobediencia a la Autoridad.

Análisis:

En este caso materia de análisis, se puede observar de manera explícita que el Ministerio Público a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga no expuso de manera íntegra los *suficientes y fundados elementos* que permitan demostrar de manera razonable la existencia de un delito y que el imputado haya intervenido en su comisión, sea como autor o partícipe; esto, debido a que el Fiscal imputó al procesado haber desobedecido una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra integrantes del grupo familiar; sin embargo, no presentó como elemento de convicción

el original o copia certificada de documento que acredita la notificación debida al imputado de las medidas de protección expedidas por el Juzgado de Familia, en donde se le prohíbe ciertas conductas; por lo tanto, se podría deducir que, el imputado no tenía conocimiento de las medidas de protección y en conclusión no transgredió mandato judicial alguno; pues, en este presupuesto no sólo basta con describir el resultado de manera general, sino, es trascendental precisar en qué habría consistido el delito que se imputa; y, a pesar de dicha falencia, el Juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva e impuso el plazo máximo de nueve meses, lo cual se aleja de la aplicación de proporcionalidad de la pena ya que es un plazo excesivo para la supuesta realización de diligencias.

Por ende, se considera que en la precitada decisión judicial se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del imputado, debido a que el Ministerio Público no presentó los suficientes elementos de convicción en su requerimiento; y, por otro lado, el órgano jurisdiccional no observó dicha omisión, siendo una decisión arbitraria que afectó la libertad personal del imputado.

i) Expediente N° 1742-2018-267-0501-JR-PE-04

Procesados: Aurelia Condori Quispe, Percy Condori Quispe y Marcelina Quispe Sauñe.

Delito: Parricidio

Análisis:

En el presente caso, a partir de la resolución del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga se advierte una indebida valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. En primer lugar, se tiene la valoración de los fundados y graves elementos de convicción, en la cual el Fiscal realiza la imputación a la denunciada Aurelia Condori Quispe de haber sido autora del delito de parricidio. En cuanto a este presupuesto, mencionó que sí existen estos *fundados y graves elementos de convicción* que relacionen a la imputada con la comisión de los hechos; sin embargo, mi observación se encuentra en la no valoración de la culpabilidad de la investigada.

Bajo este fundamento en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007956-2018-PSC, practicada a la imputada, en la cual el perito concluye que: “1) La examinada a la fecha evidencia factores psicopatológicos que no le permiten percibir y valorar la realidad, 2) Se recomienda una evaluación psiquiátrica.”, con lo cual se puede colegir que la imputada Aurelia Condori Quispe debe ser sometida a un tratamiento mental asistida por los médicos correspondientes, y no debe a una prisión preventiva. Teniendo en cuenta lo mencionado, esta resolución que declara fundada la prisión preventiva de la imputada, no solo vulnera el derecho a la libertad, sino que también afecta el principio al debido proceso, ya que se debió analizar bien si la investigada es o no una persona imputable.

Bajo este argumento, se colige que tanto el órgano jurisdiccional como el Ministerio Público han vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de la investigada y que incluso se le ha incriminado el delito de Parricidio a pesar de ser una persona inimputable.

j) Expediente Nº 1767-2018-34-0501-JR-PE-03

Procesado: Richard Barboza Flores y otro.

Delito: Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.

Análisis:

En este caso materia de análisis, se puede observar de manera explícita que el Ministerio Público no expuso de manera íntegra los *suficientes y fundados elementos* que permitan demostrar la existencia de un delito y que el imputado haya intervenido en su comisión, sea como autor o partícipe; esto, debido a que dichos elementos de convicción son cuestionados por no ser suficientes para vincular al investigado Richard Barboza Flores con la comisión de los hechos.

De la misma manera, se cuestiona el presupuesto material de *peligro procesal*, ya que ambos imputados aun habiendo presentado arraigo familiar y laboral, el Fiscal no valoró correctamente estos documentos presentados ni que los investigados colaboraron con la administración de justicia. Podemos corroborar lo antes mencionado en las palabras del juez, cuando menciona lo siguiente: “Al respecto, este despacho judicial debe descartar el acta de constatación domiciliaria, no solamente porque no está vinculado a acreditar el hecho ilícito ni la vinculación del imputado, pues conforme lo ha manifestado el Ministerio Público está vinculado a establecer el arraigo del imputado y no así la vinculación del mismo con el hecho”.

Por ende, se considera que en la decisión judicial se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del imputado, debido a que no se valoró de manera correcta el segundo presupuesto material de *peligro procesal*.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

- **Hg:** Existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.

2.1.2. Hipótesis específicas

- **He1:** Existe relación entre la prisión preventiva y la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.
- **He2:** Existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.

2.2. Variables

Variable 1: Prisión preventiva: “priva al imputado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado, garantizando que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal” (Ramos y Villajuan, 2019, p. 17).

Variable 2: Presunción de inocencia: Es “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda” (Ferrajoli, 2001, p. 551 cito en Rodríguez, 2009, p. 61).

2.2.1 Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala y valoración
Prisión preventiva	“priva al imputado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado, garantizando que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal” (Ramos y Villajuan, 2019, p. 17),	Los datos serán recolectados utilizando el cuestionario como medio de acopio de datos.	Responsabilidad Penal	Graves fundados	Ordinal Totalmente de acuerdo=5 De acuerdo=4 Ni de acuerdo ni en desacuerdo=3 En desacuerdo=2 Totalmente en desacuerdo=1
				Elementos de convicción	
				Información otorgada	
			Medidas alternativas	Arresto domiciliario	
				vigilancia	
			Naturaleza Jurídica	Impedimento de salida del país	
				Presupuestos	
				Límites	
				Duración de la prisión preventiva	
Presunción de inocencia	Es “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda” (Ferrajoli, 2001, p. 551 cito en Rodríguez, 2009, p. 61),	El cuestionario será utilizado como instrumento de recolección de datos	Garantía del debido proceso	Transgresión de los derechos fundamentales	Ordinal Si = 2. No = 1. Recategorización: Bueno =3. Regular =2. Malo = 1.
				Declaración de responsabilidad	
				Tutela de derecho	
				Presupuestos	
			Derecho fundamental de la libertad	Garantía fundamental	
				Defensa de la persona	
				Valora el peligro procesal	
				Derechos humanos	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. *Tipo de investigación*

El tipo de investigación es básica. Este tipo de investigación en la definición de Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez (2014, p. 91), “sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia”. A su vez, Carrasco (2006, p. 43), manifiesta que, este tipo de investigación “no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes a cerca de la realidad”. En tal sentido, con el desarrollo del presente estudio, no se buscó manipular las variables de estudio; solo se consideró, establecer la relación entre las variables de estudio sin alterar o manipular las variables de estudio.

3.1.2. *Nivel de investigación*

El nivel de investigación es correlacional. Este nivel de estudio buscó determinar la relación entre las variables de investigación, sin manipular el comportamiento de las mismas. Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 93), manifiestan que este nivel de investigación:

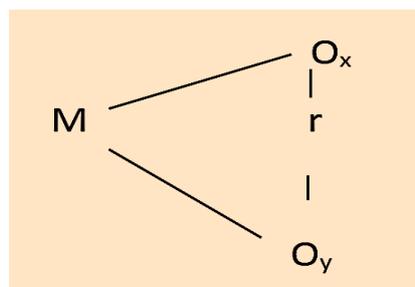
Tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.

En esta línea de conceptualización, este nivel de estudio está orientado a reconocer el grado de relación que existe entre las variables de estudio, sin alterar

el modo de comportarse de las variables. Lo que implica, que el investigador, no manipula ninguna de las variables.

3.1.3. *Diseño de la investigación*

El diseño del presente estudio es descriptivo correlacional de corte no experimental que se ubica dentro del diseño transversal. Así tenemos a Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 93), quienes manifiestan que el diseño no experimental, la investigación “se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Atendiendo a lo expuesto, este diseño nos permitió recoger los datos en un solo momento dado y sin alterar el comportamiento de las variables. A continuación, se presenta el diagrama del diseño a seguir en este estudio:



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación de la variable 1: Prisión preventiva

Oy = Observación de la variable 2: Presunción de inocencia

r = Coeficiente de correlación entre las variables

3.1.4. *Métodos de investigación*

El desarrollo del presente estudio está basado en los métodos de investigación que se utilizaron en la ejecución de la investigación:

Método hipotético-deductivo, es uno de los métodos que se tiene previsto aplicar para el desarrollo de la investigación; como tal, este método de investigación según Córdova (2015), “consiste en partir de un marco general de referencia para llegar a situaciones particulares” (p. 79). Esto implica, que primero se obtuvo datos para luego ser deducidos y se llegó de forma sustentada en dichos datos a las conclusiones.

Método estadístico. El presente trabajo de investigación es de corte cuantitativo; lo que implica, que para la obtención de los resultados se aplicará el método estadístico. A decir, de Valderrama (2015), “este método trabaja a partir de datos numéricos, y obtiene resultados mediante determinadas reglas y operaciones” (p. 98). En función a este método, se elaboró los resultados descriptivos, inferencial y las conclusiones.

3.1.5. Población, muestra

3.1.5.1. Población.

La población de estudio según Arias (2016, p. 81), “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación”. En función a esta definición, se ha tomado como población de estudio a 100 abogados que asumen la defensa técnica en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-2019.

3.1.5.2. Muestra.

La muestra “es un subconjunto de las unidades de observaciones comprendidas en un marco, que es representativa de ésta, y que se somete a la observación rigurosa, con el propósito obtener información o apreciaciones válidas también para la población” (Roque y Portilla, 2003, p. 47). Por cuanto, la muestra de estudio estuvo integrado por 60 abogados que

asumen la defensa técnica en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018 - 2019.

3.1.6. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

3.1.6.1 Técnicas.

La técnica de investigación es el procedimiento elegido para el proceso de acopio de datos; en tal sentido, se ha tomado como técnica de estudio la encuesta. Al respecto, Muñoz (2011), afirma que la encuesta “Es la información que se obtiene a través de cuestionarios y sondeos de opinión masiva, generalmente en anonimato, con el propósito de conocer comportamientos y conocer tendencias de los encuestados sobre el hecho o fenómeno a estudiar” (p. 119). Por tal motivo, la encuesta fue la técnica de investigación aplicada en el desarrollo del estudio.

3.1.6.2. Instrumentos.

Por instrumento se entiende que el medio físico que sirve para la recolección de la información. Así tenemos a Meneses (s.f.), quién manifiesta, que el cuestionario:

Es la herramienta que permite al científico social plantear un conjunto de preguntas para recoger información estructurada sobre una muestra de personas, empleando el tratamiento cuantitativo y agregado de las respuestas para describir a la población a la que pertenecen y/o contrastar estadísticamente algunas relaciones entre medidas de su interés. (p. 9)

3.1.6.3. Confiabilidad.

La confiabilidad de los instrumentos fue obtenida aplicando el coeficiente de Alfa de Cronbach en una muestra piloto, cuyos resultados en la variable prisión preventiva fue de 0,819; mientras que, la variable presunción de inocencia, obtuvo una puntuación de 0,933. Dichos resultados, muestra que se ubica en el nivel bueno y excelente; por cuanto, se procedió a la recolección de la información.

3.1.6.4. Validación.

Los instrumentos utilizados para el acopio de la información fueron tomados de investigaciones desarrolladas en otros estudios; en tal virtud, se procedió a la validación estadística de los instrumentos, con la finalidad de que las preguntas estén bien formuladas. Para tal fin, se ha utilizado la correlación de R de Pearson, cuyos resultados superaron el nivel crítico de 0.21; en tal sentido, se procedió al uso de los instrumentos para el proceso de acopio de la información sobre las variables establecidas. (ver resultados en el anexo)

3.1.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La sistematización y la obtención de la información se desarrolló aplicando las bondades del programa estadístico SPSS versión 25.0 y para el proceso de tabulación de la información, se accedió al Excel. De otro lado, se utilizó los métodos descriptivos e inferencial. Con el método descriptivo, se ha logrado obtener la tabla de frecuencias que muestra los valores absolutos y relativos, fáciles de entender por el lector. De otro lado, a nivel inferencial, se desarrolló la prueba de hipótesis haciendo uso del estadígrafo Tau_c de Kendall para muestras relacionadas como producto de la prueba de normalidad y la asimetría de la escala de valores; donde se concluyó que: $t_c = 0.404$; $p = 001 < 0.05$; por cuanto, se determinó la existencia de una relación entre las variables.

3.2. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación es de redacción original desarrollado por el autor de este estudio; puesto que, es elaborado con fines de optar el Grado Académico de Magíster, lo que implica que se ejecutó un trabajo de investigación riguroso.

En tal virtud, para la construcción de la realidad problemática, los antecedentes del estudio, marco teórico y metodológico se han revisado diversas fuentes y se han

materializado a través de las citas; las mismas que se han realizado conforme a las directrices de las Normas APA séptima versión; es decir, todas las ideas y/o aportes que se han tomado de otros autores han sido citados debidamente respetando el derecho de autor, tal como expresa el INDECOPI y las normas nacionales sobre los derechos de autor.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. A nivel descriptivo

Tabla 1

Contraste entre las variables prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia

			Presunción de inocencia		Total
			A veces	Si	
Prisión preventiva	En desacuerdo	N	7	1	8
		%	11,7%	1,7%	13,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	N	0	45	45
		%	0,0%	75,0%	75,0%
De acuerdo	N	0	7	7	
	%	0,0%	11,7%	11,7%	
Total		N	7	53	60
		%	11,7%	88,3%	100,0%

Los datos que se presentan en la tabla 1, permiten conocer que, el 75,0% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la medida cautelar de prisión preventiva dictada en delitos comunes en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; el 13,3% se muestran en desacuerdo; mientras que, el 11,7% está de acuerdo con la medida dictada. De otro lado, el 88,3% de los encuestados, afirman que se debe respetar la presunción de inocencia; mientras que, el 11,7%, manifiestan que a veces en ciertos casos se debe respetar dicho principio. De lo que se colige que: la medida cautelar de prisión preventiva, dictada en delitos comunes, a veces no respeta el principio de presunción de inocencia.

Tabla 2*Contraste entre las variables prisión preventiva y la garantía del debido proceso*

			Garantía del debido proceso			
			A			Total
			No	veces	Si	
Prisión preventiva	En desacuerdo	N	1	6	1	8
		%	1,7%	10,0%	1,7%	13,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	N	0	0	45	45
		%	0,0%	0,0%	75,0%	75,0%
	De acuerdo	N	0	0	7	7
		%	0,0%	0,0%	11,7%	11,7%
Total	N	1	6	53	60	
	%	1,7%	10,0%	88,3%	100,0%	

Los datos que se presentan en la tabla 2, permiten conocer que, el 75,0% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la medida cautelar de prisión preventiva dictada en delitos comunes en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; el 13,3% se muestra en desacuerdo; mientras que, el 11,7% está de acuerdo con la medida dictada. Del mismo modo, el 88,3% de los consultados, manifiestan que se garantiza el debido proceso; el 10.0% a veces; mientras que, el 1.7% manifiesta que no. De lo que se deduce que: la medida cautelar de prisión preventiva, dictada en delitos comunes, respeta el debido proceso.

Tabla 3*Contraste entre las variables prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad*

			Derecho fundamental de la libertad		
			A veces	Si	Total
Prisión preventiva	En desacuerdo	N	6	2	8
		%	10,0%	3,3%	13,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	N	0	45	45
		%	0,0%	75,0%	75,0%
	De acuerdo	N	0	7	7
		%	0,0%	11,7%	11,7%
Total	N	6	54	60	
	%	10,0%	90,0%	100,0%	

Los datos que se presentan en la tabla 3, permiten conocer que, el 75,0% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la medida cautelar de prisión preventiva dictada en delitos comunes en la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; el 13,3% se muestra en desacuerdo; mientras que, el 11,7% está de acuerdo con la medida dictada. Del mismo modo, el 90.0% de los encuestados, afirman que, respeta el derecho fundamental a la libertad; mientras que, el 10.0% expresan que a veces. De lo que se concluye que: la medida cautelar de prisión preventiva, dictada en delitos comunes, garantiza el derecho fundamental a la libertad.

4.2. A nivel inferencial

4.2.1. Prueba de normalidad

Tabla 4

Prueba de normalidad de la variable prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra			
		Prisión preventiva	Presunción de inocencia
N		60	60
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,98	2,88
	Desv. Desviación	,504	,324
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,380	,524
	Positivo	,370	,359
	Negativo	-,380	-,524
Estadístico de prueba		,380	,524
Sig. asintótica(bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

Los resultados muestran que $p = 0,000 < \alpha = 0,05$; por cuanto, se concluye que la distribución es no paramétrica y como tal se aplicó para la prueba de la prueba de Tau_c de Kendall para el contraste de la hipótesis; puesto que, la escala de valores es asimétrica.

4.2.2. Prueba de hipótesis

4.2.2.1. Hipótesis general.

a) Sistema de hipótesis

H_0 : No existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia.

$$H_0: \rho_s = 0$$

H_1 : Existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

b) Nivel de Significancia

$\alpha = 0,05$, es decir el 5%.

d) Cálculo estadístico

Tabla 5

Prueba de correlación e hipótesis de las variables: existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia

		Medidas simétricas			
		Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Tau-c de Kendall	,404	,125	3,237	,001
N de casos válidos		60			

Decisión:

Siendo $t_c = 0.404$ (correlación moderada) y $p = 001 < 0.05$; se concluye que, existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia ($t_c = 0.404$; $p = 001 < 0.05$).

4.2.2.2. Primera hipótesis específica

Tabla 6

Prueba de correlación e hipótesis de las variables prisión preventiva y la garantía del debido proceso

		Medidas simétricas			
		Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Tau-c de Kendall	,303	,094	3,237	,001
N de casos válidos		60			

Decisión:

Siendo $t_c = 0.303$ (correlación baja y $p = 0,001 < 0.05$); se concluye que, existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración a la garantía del debido proceso ($t_c = 0.303$; $p = 0,001 < 0.05$).

4.2.2.3. Segunda hipótesis específica

Tabla 7

Prueba de correlación e hipótesis de las variables prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad

		Medidas simétricas			
		Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Tau-c de Kendall	,347	,120	2,896	,004
N de casos válidos		60			

Decisión:

Siendo $t_c = 0.347$ (baja correlación) y $p = 004 < 0.05$; se concluye que, existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho fundamental de la libertad ($t_c = 0.347$; $p = 004 < 0.05$).

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La relación entre la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia ha generado un constante debate. La presunción de inocencia es un principio constitucional, y al garantizar su aplicación, se protege el respeto a la dignidad de la persona humana, cumpliéndose así con el fin supremo de la sociedad y el Estado.

De la misma manera, la libertad es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, el mismo que se puede restringir siempre y cuando esté establecido por ley, es decir cuando un individuo es responsable de la comisión de un delito. Por otra parte, la prisión preventiva se caracteriza por ser una medida prudente de tipo individual, cuya razón, según su inclinación, es asegurar la permanencia del investigado durante la duración del proceso penal, y ello comprende la privación transitoria de la libertad de un individuo a través de su ingreso a un centro penitenciario.

Por consiguiente, se necesitan decisiones justas que no atenten contra la libertad del individuo sin haber sido probada su culpabilidad; caso contrario, se vulnera el derecho de presunción de inocencia, ya que la libertad es uno de los derechos más importantes que tiene el ser humano, por lo tanto, la privación de libertad debe llevarse a cabo cuando se dicta una sentencia condenatoria con la finalidad de no comprometer la libertad del individuo deteniéndolo por un tiempo significativo sin que se haya dictado sentencia alguna.

En relación a lo mencionado, sobre la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia se determinó realizar el presente estudio titulado: La prisión preventiva y su vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019, cuyo objetivo es determinar que el uso de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.

Por otro lado, los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo de investigación mediante la prueba estadística el Tau_c de Kendal en nivel de significancia es ($t_c = 0.404$; $p = 001 < 0.05$), refleja que existe un nivel de correlación moderada entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia; puesto que, a la fecha aún existen prácticas inquisitivas que siguen abusando de la prisión preventiva vulnerando los principios de excepcionalidad, de proporcionalidad y de un plazo razonable dejando su legitimidad y efectividad.

Al imponer la prisión preventiva a un investigado, bajo sospechas de que habría cometido o participado en la comisión de un delito, significa presumir su culpabilidad, lo que vulnera indiscutiblemente su derecho a la presunción de inocencia. Además, la aplicación de la prisión preventiva representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un extenso proceso. En relación a lo mencionado, la injusta aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta al principio de la presunción de inocencia, por ende, al derecho a la libertad que posee cada individuo, de tal manera que se convierte en una verdadera pena anticipada, debiendo ser desterrada.

El presente trabajo de investigación determinó que la vulneración de la presunción de inocencia se materializa por el uso irracional de la prisión preventiva; por lo tanto, se evidencia que a pesar que la vigencia del código procesal penal hace más de diez años, algunos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, entre otras cuestiones, por la presión de los medios de comunicación.

Si bien la institución de la prisión preventiva es constitucional, esta debe ampararse de manera justa y proporcional; asimismo, se debe aplicar de manera excepcional y accesoria; puesto que existe la posibilidad de manejar medidas menos perjudiciales como la detención domiciliaria que asegura la permanencia del investigado durante el proceso penal.

La presunción de inocencia, pese a ser un derecho recogido en la Constitución Política, muchas veces ha sido vulnerada por un número considerable de magistrados, porque en algunas ocasiones sin tener la certeza y aun estando en la primera fase de investigación declaran como culpable a un individuo imponiendo la prisión preventiva sin motivar debidamente sus presupuestos y sin valorar la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, vulnerando de esta manera el derecho a la libertad personal reconocido constitucionalmente.

De la misma manera, en el apartado de análisis de resoluciones judiciales referente a la prisión preventiva podemos apreciar que los fiscales solicitaron prisión preventiva cuando no se cumplía con los presupuestos requeridos, tales como, *graves y fundados elementos de convicción, el peligro de fuga o el peligro de obstaculización*; asimismo,

carecían de características capitales, tales como, *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*.

Igualmente, se aprecia una inaplicación del principio de excepcionalidad, ya que algunos fiscales requieren esta medida sin haber recabado las diligencias necesarias, ni haber encontrado *graves y fundados elementos de convicción*, actuando de manera apresurada, vertiginosa, valorando la prisión preventiva como una medida leve, pues se fundamenta con indicios simples y haciendo caer en confusión al órgano jurisdiccional, quienes de la misma manera, no analizan los presupuestos correctamente y arbitrariamente imponen esta medida coercitiva, siendo que en la mayoría de los casos se impone esta medida por el plazo máximo permitido, dejando de lado los principios de excepcionalidad y proporcionalidad.

De la misma manera, con esta mala praxis, no solo se afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino también al derecho a la debida motivación, ya que como hemos podido vislumbrar, una resolución judicial expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente sin la debida motivación, recae en arbitrariedad e inconsistencia. Por esto, cuestionamos las decisiones judiciales que son emitidas sin una correcta valoración de los presupuestos que justificarían la imposición de la prisión preventiva.

Ahora bien, para una mejor aplicación de la prisión preventiva y evitar así la vulneración de derechos fundamentales de los procesados se ha elaborado las siguientes propuestas que servirán como herramienta para dicho fin.

La primera propuesta de solución, viene a ser la incorporación de manera expresa del principio de excepcionalidad como un presupuesto material más del Art. 268º del Código Procesal Penal, bajo el siguiente detalle:

“d) Que no se puedan aplicar otras medidas alternativas para mantener al imputado presente durante el desarrollo del proceso.”

Esto ayudará a que el Fiscal, en su requerimiento de prisión preventiva fundamente la ausencia de viabilidad de la aplicación de otras medidas alternativas al imputado, fundamentando expresamente por qué las demás medidas coercitivas como la comparecencia u otros son inaplicables a un caso en concreto.

El segundo aporte de solución, viene a ser la modificación del numeral 3 del Art. 271º del Código Procesal Penal, esto es, se debe incorporar la literalidad del principio de excepcionalidad dentro del auto de prisión preventiva emitida por el juez, quedando redactado de la siguiente manera:

*“3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten, **con mención literal del principio de excepcionalidad** y la invocación de las citas legales correspondientes.”*

Esto ayudará a que el juez aplique esta medida cautelar de privación de libertad solo por vía de excepción y cuando sea el único medio para asegurar la presencia del imputado durante el proceso, especificando así por qué no se podría aplicar las demás medidas coercitivas como la comparecencia con restricciones, simple o en su defecto el arresto domiciliario, a fin de asegurar la permanencia del imputado dentro del proceso penal.

El tercer aporte planteado en el presente trabajo, viene a ser la habilitación de un ambiente especial en los establecimientos penitenciarios para aquellos reos que se encuentran con prisión preventiva, esto, separados del ambiente donde se encuentran los reos con una sentencia condenatoria y firme, ya que al unir a los condenados con los procesados se estaría desnaturalizando los fines de esta medida cautelar y prácticamente se les estaría tratando como culpables, vulnerando de esta manera sin reparo alguno su derecho a la presunción de inocencia.

El cuarto aporte viene a ser la aplicación de la siguiente tabla de referencia sobre un plazo proporcional en torno a los requisitos de la prisión preventiva, que servirá como herramienta, guía o pauta para los Fiscales al solicitar un plazo proporcional de la prisión preventiva y a los Jueces al momento de fundamentar la imposición de dicha medida cautelar:

Concepto	Pena a imponerse		
	+ Leve	Regular	+ Grave
1. Fundados y graves elementos de convicción	1 mes	2 meses	3 meses
2. Peligro de fuga	1 mes	2 meses	3 meses
3. Peligro de obstaculización	1 mes	2 meses	3 meses
TOTAL	3 meses	6 meses	9 meses

El análisis de esta tabla de referencia se daría de la siguiente manera:

1. Fundados y graves elementos de convicción:

a) + Leve:

- Declaración de testigos.
- Que sea la primera vez cometiendo delitos.
- Actitud de colaboración del imputado.

b) Regular:

- Reincidente.
- No contribuye con el esclarecimiento de los hechos.

c) + Grave:

- Identificación del imputado mediante videos u fotos.
- Las pruebas que se van a realizar son complejas, por ejemplo: levantamiento de secreto de comunicaciones, levantamiento de secreto bancario, etc.

2. Peligro de fuga:

a) + Leve:

- Cuenta con arraigo laboral y familiar
- Cuenta con residencia habitual

b) Regular:

- No cuenta con arraigo laboral, pero si arraigo familiar.
- Cuenta con residencia habitual

c) + Grave:

- No cuenta con arraigo familiar ni arraigo laboral.

- No cuenta con residencia habitual
- Pertenece a una organización criminal.
- Tiene facilidad para abandonar el país.
- Tiene facilidad para ocultarse.

3. Peligro de obstaculización:

a) + Leve:

- Tiene voluntad para acogerse a la persecución penal.

b) Regular:

- Para la consumación del delito hubo participación de coautores o cómplices.

c) + Grave:

- Pertenece a una organización criminal.
- El delito cometido es de tipo doloso.
- Muestra un desinterés en el esclarecimiento de los hechos.

En tal virtud, es indispensable que los jueces de investigación preparatoria verifiquen minuciosamente los presupuestos procesales para imponer la prisión preventiva. El presente estudio comprueba que el uso irracional de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia en base a un análisis detallado sobre la prisión preventiva, los fundamentos para su correcta aplicación, y los principios a los cuales debe estar regido; así como un análisis detallado sobre el principio de presunción de inocencia y la importancia del derecho a la libertad.

CONCLUSIONES

1. En la actualidad, existe el uso y abuso de la prisión preventiva, muy a pesar de que la libertad del imputado es considerada como la regla general en un proceso, lo que transgrede el carácter excepcional de dicha medida coercitiva, y por ende vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia.
2. La aplicación de la prisión preventiva por parte de los operadores de justicia demuestra que no se trata de un problema en la norma, sino de la manera en cómo se interpreta y aplica la misma por parte de éstos, pudiendo afirmar que operan aún bajo una mentalidad inquisitiva.
3. Muchas veces, para la imposición de la prisión preventiva por parte de los magistrados, interviene la presión de los medios de comunicación, que vuelve a la sociedad menos tolerante frente a los diversos tipos de delitos, originando así que dicha medida cautelar personal se convierta en una pena anticipada, transgrediendo así el derecho de presunción de inocencia de la persona humana cuando es presentada públicamente como “culpable” de un delito sin que exista aun sentencia condenatoria firme en su contra.
4. La prisión preventiva ha de erigirse con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y no como una sanción procesal al imputado, pues sino constituiría una deslegitimación dentro de un Estado Constitucional de Derecho.
5. A partir de las encuestas realizadas en la población jurídica, que reflejan cierto porcentaje de la aplicación de la prisión preventiva en nuestra realidad, se puede

afirmar que existe una relación entre la imposición de la prisión preventiva y su vulneración al derecho de presunción de inocencia.

6. Frente a dicha problemática, los operadores de justicia deben analizar y considerar al principio o test de proporcionalidad como un instrumento esencial para examinar la afectación del derecho a la presunción de inocencia y subsecuentemente la limitación de la libertad personal del imputado.
7. Se debe considerar realizar proyectos estratégicos de capacitación y concientización a los administradores de justicia sobre la aplicación excepcional de la prisión preventiva y la aplicación de otras medidas coercitivas contempladas en nuestro Código Procesal Penal, que sean menos lesivas a la libertad ambulatoria y al derecho de presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

2. El Ministerio Público y Poder Judicial deben establecer parámetros destinados a moderar el uso indiscriminado de la medida de prisión preventiva contra el investigado; puesto que, estos organismos tienen la función administrar y defender la justicia, la legalidad y los derechos de los ciudadanos, todo ello, con la finalidad de aminorar el porcentaje de presos preventivos; de modo que, en lugar de ello se opte por establecer la comparecencia simple, que le permitirá al imputado afrontar su proceso penal en libertad.
3. Los Jueces y Fiscales deben respetar el principio de presunción de inocencia por ser un principio jurídico penal, pues una persona es inocente mientras no se haya demostrado lo contrario. Asimismo, es fundamental que los jueces penales revisen minuciosamente la terminación de los supuestos judiciales para imputar la prisión preventiva, debido a que, en la práctica, las decisiones sobre la determinación de la imposición de esta medida temporal, son de regla general en lugar de ser excepcionales.
4. Plantear mejoras normativas que provean instrumentos importantes en el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, entre estos sería la incorporación de una tabla de plazos proporcional a un delito o proporcional a los hechos concurrentes de delito, lo que ayudaría a los fiscales y magistrados en el momento de solicitar y aplicar respectivamente la prisión preventiva. Dentro de la discusión de resultados se ha mostrado una tabla de referencia.
5. Plantear opciones supletorias a esta medida restrictiva, para lo cual los órganos pertinentes deben hacer un estudio exhaustivo y tomar en cuenta recursos como

la tecnología para poder crear una medida restrictiva que garantice la presencia del imputado durante el proceso penal y su derecho a la libertad de manera justa y equilibrada.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. Á. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. (1.ª ed.). Instituto de la Judicatura Federal.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Apullima, G. (2020, febrero). “Cerca del 48% [de presos no cuentan con sentencias]”. Ojopúblico. <https://ojo-publico.com/1622/dato-de-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-es-enganoso>
- Arias, F. G. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (7.ª ed.). Alegría; El Pasillo; Episteme.
<https://drive.google.com/file/d/1hPC-6tjdJtkHnZNhGNCAsttmD3cv7ywh/view?fbclid=IwAR1cSfUk8vTKn9LGfPpC1zJGwlyL5JXddA8-2KPL3yEPr0IZcFu1--YcXo>
- Ariano Deho, E. (2014). *Estabilidad de la tutela cautelar*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Ascencio, J. (2003). *La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú*. Lima: ICPP.
- Asencio Mellado, J. M. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Portal del Instituto de Ciencia Procesal Penal.
<www.incipp.org.pe>
- Barrientos, J. M. (2016). *Principio de legalidad en el proceso penal*. <https://practico-penal.es/vid/principio-legalidad-proceso-penal-391380806>
- Bazo, A. (2020). *Prisión preventiva: Las 5 claves de los nuevos criterios que aplicarán todos los jueces del país*. <https://rpp.pe/politica/judiciales/prision-preventiva-las-5-claves-de-los-nuevos-criterios-que-aplicaran-todos-los-jueces-del-pais-noticia-1220160?ref=rpp>

- Bernal, C. (2005). *La estructura del principio de proporcionalidad, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* ISBN, Madrid.
- Bovino, A. (1998). *El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos. Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo*. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Cáceres Julca, R. (2009). *Las medidas cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Jurista Editores, Lima.
- Cáceres Julca, R. y Luna Hernandez, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso Penal*. Jurista Editores. Lima.
- Campos, G. (s.f.). *Derecho Constitucional*, Ediar, t.II, ps.
- Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú].
 Repositorio Institucional UCP.
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrión, J. E. (2016). *Manual Auto Instructivo Curso Prisión Preventiva*.
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Castillo, E. R. (2018). *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo de Perú].
 Repositorio Institucional UCV.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Chávez, G. (2020). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Ideele Revista, 227. <https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Chuquicallata, F. (2019). [VÍDEO] *¿Cuáles son los principios para dictar y requerir una prisión preventiva?*. <https://lpderecho.pe/principios-dictar-prision-preventiva/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). Informe N.º 12/96. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/30846-comision-interamericana-derechos-humanos-informe-1296-prision-preventiva-plazo>
- Congreso de la República del Perú. (2004, 4 de julio). Ley N° 28269 de 2004. nuevo Código Procesal Penal. Diario Oficial Peruano. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Córdova, I. (2013). *El proyecto de investigación cuantitativa*. San Marcos.
- Del Río Labarthe, G. (2008). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. ARA Editores, Lima.
- Del Risco, J. A. (2019). *La prisión preventiva en España, en el marco del caso Rosell*. <https://www.enfoquederecho.com/2019/05/02/la-prision-preventiva-en-espana-en-el-marco-del-caso-rosell/>
- García Figueroa, A. (2014). *La motivación. Conceptos Fundamentales. La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. (1º ed.), 1º reimpresión, Palestra.
- García, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE->

Garc%C3%ADa-

El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%C3%B3n%20de%
20inocencia.pdf

García, T. (2019, junio). *Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento*. https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

González Cuéllar, N. (1998). *El principio de proporcionalidad en el Derecho Procesal español*. En: *Cuadernos de Derecho Público*. Nº 5, Instituto Nacional de Administración Pública, p. 195, Madrid.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw-Hill Education. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/me>

IUS (1 de octubre de 2019). Presupuestos de prisión preventiva según el Nuevo Código Procesal Penal. <https://iuslatin.pe/presunciones-de-una-prision-preventiva-segun-el-nuevo-codigo-penal/>

Jiménez, L. E. (2019). *El rol de la Policía Nacional del Perú y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: una aproximación desde el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4758/jim%c3%a9nez_sle.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Junco, M. F. (2019). *La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México*. [Tesis de maestría,

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de México]. Repositorio Institucional UMSNH.

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/FDCS-M-2019-0291.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La comisión Nacional de los derechos Humanos (2015). *¿Qué es el principio de presunción de inocencia? Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/4.pdf>.

Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP.* http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Lozano, F., Reséndez, C. y Fernández (2012). *La presunción de inocencia. Laguna.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/17.pdf>

Martínez, J. A. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia.* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador]. Repositorio Institucional UCSG. <http://192.188.52.94/bitstream/3317/8718/1/T-UCSG-POS-MDC-83.pdf>

Meneses, J. (s.f.). *El cuestionario.* <https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario/cuestionario.pdf>

Miranda Estrampes, M. (2006). *Medidas de coerción.* República Dominicana.

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis.* (2ª ed.). <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Tomo II. Adensa.

- Ñaupari, J. J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco de Perú]. Repositorio Institucional UH. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_441974_06_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. (4.^a ed.). Ediciones de la U. https://drive.google.com/file/d/1FTxQdR8XGehXZwSX2cLuN_PzVAKR_c69/view?fbclid=IwAR3vZbw08uvTnVxBRYWRUmEuFNZk68g8gUOx30hYMrox62lPQYmrjoYmvYs
- Ocrospoma, P. A. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal de Perú]. Repositorio Institucional UNFV. <https://core.ac.uk/download/pdf/287370496.pdf>
- Oporto, D. E. (2019). *La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia delictiva de San Juan de Miraflores 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/967/1/Oporto%20Cordova%2c%20Deyanira%20Elena.pdf>
- Oré Guardia, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Las medidas de coerción en el proceso penal*. Reforma, Lima.
- Palate, B. L. y Pazmiño, K. A. (2016). *La prisión preventiva establecida en el art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la*

presunción de inocencia. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato de Ecuador]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24229/1/FJCS-DE-972.pdf>

Pereira Chumbe, R. (2005). *La prisión preventiva y sus límites temporales según el Tribunal Constitucional*. Actualidad Jurídica. Lima.

Portillo, M. y Roque, E. (2003). *Metodología de la investigación científica*. Juan Gutemberg.

Prieto Sanchís, L. (2007). *La filosofía penal de la ilustración*. Serie Derechos y Garantías N° 17, Palestra Editores, Lima.

Ramos, J. F. (2019). *Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, LIMA 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal de Perú]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3027/RAMOS%20CASTILLA%20JUAN%20FERNANDO%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, X. N. y Villajuan, A. A. (2019). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Perú]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2828/RAMOS%20OLLERA%20VILLAJUAN%20URRIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Jurista Editores, Lima.

- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacífico, Lima.
- Rodríguez, F. G. (2009). *La paulatina erradicación de la prisión preventiva: Un análisis progresivo bajo las potencialidades de las nuevas tecnologías*. Revista DIALNET, 63(2078).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4015032>
- San Martín Castro, C. (2004). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano-2004*. Tomo II, Fundación Konrad-Adenauer, Montevideo.
- Sánchez, P. (s.f.). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004*.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_06.pdf
[todologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_06.pdf)
- Sentencia N° 3644-2015-PHC/TC. (2018, 6 de marzo) Tribunal Constitucional (Óscar Llantoy Gutiérrez) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03644-2015-HC.pdf>
- Tomás Valiente, F. (1987). *“In Dubio pro reo, libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia”*. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Tribunal Constitucional Español. Conferencia trilateral España, Italia, Portugal, Roma, 24 a 27 de octubre de 2013.
- Tribunal Constitucional Peruano. (2008). *Caso “Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares”*
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2000). *Caso Labita contra Italia*. Sentencia del 6 de abril de 2000, párr. 159.

- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.
- Vegas Torres, J. (1993). *Presunción de Inocencia y prueba en el proceso penal*. La Ley, Madrid.
- Velarde, Y. L. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2c%20Yesenia%20Lisbet.pdf>
- Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M. A., Aláez, S. I. y Bastida, F. (2004). *Resolución de conflictos entre derechos fundamentales, El principio de proporcionalidad, Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución de 1978*, Tecnos, Madrid.
- Villegas Paiva, E. A. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Grijley, Lima, 2014.

Anexos

Anexo 1
Matriz de consistencia

Título: La prisión preventiva y su vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.

Autor: Br. Julio César Huamaccto Tanta

Asesor: Dr. Diana Gisella Milla Vásquez

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General: Pg: ¿El uso de la prisión preventiva en el Perú vulnera el derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019?</p> <p>Específicos: Pe1: ¿En qué medida afecta la prisión preventiva a la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019?</p> <p>Pe2: ¿ En qué medida afecta la prisión preventiva al derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019?</p>	<p>General: Og: Determinar si el uso de la prisión preventiva en el Perú vulnera el derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.</p> <p>Específicos: Oe1: Determinar en qué medida afecta la prisión preventiva a la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.</p> <p>Oe2: Establecer qué medida afecta la prisión preventiva al derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.</p>	<p>General: Hg: Existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia.</p> <p>Específicos: He1: Existe relación entre la prisión preventiva y la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.</p> <p>He2: Existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.</p>	<p>Variable 1</p> <p>X: Prisión preventiva</p> <p>Dimensiones</p> <p>x_1: Responsabilidad Penal</p> <p>x_2: Medidas alternativas</p> <p>x_3: Naturaleza Jurídica</p> <p>Variable 2</p> <p>Y: Presunción de inocencia</p> <p>Dimensiones</p> <p>y_1: Garantía del debido proceso</p> <p>y_2: Derecho fundamental de la libertad</p>	<p>Paradigma: Positivista</p> <p>Enfoque de investigación: Cuantitativo.</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo correlacional</p> <p>Población de estudio: 100 abogados que asumen la defensa técnica en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-2019.</p> <p>Muestra de estudio: 60 abogados que asumen la defensa técnica en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-2019.</p> <p>Muestreo: No probabilístico.</p> <p>Técnica de investigación: Encuesta</p> <p>Instrumento de investigación: Cuestionario</p> <p>Método de análisis de datos: Los datos fueron procesados empleando el paquete estadístico SSPS versión 25.0.</p> <p>A nivel descriptivo: Tablas de contingencia.</p> <p>A nivel inferencial: Tau_b de Kendall.</p>

**Anexo 2
Instrumentos**



**UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO**

ENCUESTA SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Título: “La prisión preventiva y su vulneración al derecho de presunción de inocencia” en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-2019.

Objetivo: Acopiar la información pertinente sobre la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-2019.

Instrucciones: Estimado Doctor, solicito su colaboración respondiendo el siguiente cuestionario sobre la prisión preventiva, no hay respuesta buena ni mala; marque con un aspa (X) donde corresponda, lo que considere conveniente. Para responder utilice las siguientes alternativas: Totalmente de acuerdo=5. De acuerdo=4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo=3. En desacuerdo=2. Totalmente en desacuerdo= 1.

PRISIÓN PREVENTIVA						
RESPONSABILIDAD PENAL		1	2	3	4	5
1	La existencia de los fundados y graves elementos de convicción es razón suficiente para la determinación de una prisión preventiva.					
2	Los fundados y graves elementos de convicción son elementos más primordiales que la determinación de existencia de peligro de fuga.					
3	Los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para la determinación de la prisión preventiva.					
4	Los elementos de convicción es todo aquello que dé indicio de haber cometido un hecho ilícito.					
5	Toda información otorgada a los operadores de justicia constituye elementos de convicción.					
MEDIDAS ALTERNATIVAS		1	2	3	4	5
6	Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva.					
7	La medida de vigilancia garantiza que el imputado no eluda el proceso que se lleva en su contra.					
8	El impedimento de salida del país deba aplicarse como mejor alternativa ante una prisión preventiva.					
9	Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva.					
NATURALEZA JURÍDICA		1	2	3	4	5
10	Es necesario agotar con todos los presupuestos de la prisión preventiva.					
11	Un presupuesto es más relevante que otro.					
12	Los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.					
13	La duración de la prisión preventiva no debe ser mayor a la mitad de la pena que se espera.					
14	La prolongación de una prisión preventiva contradice su naturaleza.					
15	Si se prolonga el plazo de una prisión preventiva estaríamos ante una prisión preventiva ilegal.					

Ficha técnica

Instrumento	Cuestionario sobre la prisión preventiva
Autor	Br. Erick Rodolfo Castillo Ledesma - Universidad César Vallejo
Año de edición	2018
País de origen	Perú
Disponible en:	http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Ámbito de aplicación	Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
Administración	Individual
Objetivo	Medir la variable de la prisión preventiva
Duración	10 minutos
Dimensiones	Responsabilidad Penal. Medidas alternativas. Naturaleza Jurídica
Adaptado	Adaptado por Julio César Huamaccto Tanta
Campo de aplicación	Defensa técnica – abogados libres
Validación	La validación fue mediante el juicio de expertos, el mismo valoró en el nivel excelente. Como tal, los instrumentos fueron aplicados en la investigación.
Índice de fiabilidad	Por consistencia interna, a partir del análisis del coeficiente de consistencia interna Alfa de Cronbach = 0.816, nivel confiable del instrumento.
Aspectos a evaluar	La escala está constituida por 15 ítems distribuidos en 3 dimensiones: Responsabilidad Penal. Medidas alternativas. Naturaleza Jurídica.
Calificación	Encuesta tipo escala
Escala de medición	La escala de valoración es ordinal. Presenta la siguiente escala: Totalmente de acuerdo=5 De acuerdo=4 Ni de acuerdo ni en desacuerdo=3 En desacuerdo=2 Totalmente en desacuerdo=1



UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

ENCUESTA SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Título: La prisión preventiva y su vulneración al derecho de presunción de inocencia” en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-2019.

Objetivo: Acopiar la información pertinente sobre la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2018-20219.

Instrucciones: Estimado Doctor, solicito su colaboración respondiendo el siguiente cuestionario sobre la prisión preventiva, no hay respuesta buena ni mala; marque con un aspa (X) donde corresponda, lo que considere conveniente.

Para responder utilice las siguientes alternativas: Si = 3. A veces = 2. No = 1.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA				
GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO		Si	A veces	No
1	¿Considera Usted que la prisión preventiva trasgrede los derechos fundamentales o garantías de derecho?			
2	¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera al principio de la presunción de inocencia?			
3	¿Considera Usted que la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso?			
4	¿Considera Usted que se está aplicando la prisión preventiva respetando sus principios?			
5	¿Considera Usted que la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad?			
6	¿Considera Usted que el Estado ha violado su derecho a un tratamiento humano?			
7	¿Usted cree que los jueces pueden realizar una tutela de derecho en la investigación preparatoria?			
8	¿Considera Usted correcto que la prisión preventiva solo se discuta con los 5 presupuestos?			
9	¿Considera Usted que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía fundamental para garantizar la libertad de la persona?			
DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD		Si	A veces	No
10	¿Considera Usted que dentro del estado derecho es importante la defensa de la persona?			
11	¿Considera Usted que se respeta la presunción de inocencia en las resoluciones judiciales de la prisión preventiva?			
12	¿Considera Usted que al exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?			
13	¿Considera Usted que al solicitarse la prisión preventiva por el Ministerio Público el presupuesto que más valora es el peligro procesal?			

14	¿Cree Usted, que el principio de la presunción de inocencia se vulnera desde el acto de detención?			
15	¿Cree Usted que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege el principio de la Presunción de inocencia?			

Ficha técnica

Instrumento	Cuestionario sobre la presunción de inocencia
Autor	Br. Deyanira Elena Oporto Córdova- Universidad Autónoma del Perú
Año de edición	2019
País de origen	Perú
Disponible en:	http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/967/1/Oporto%20Cordova%2c%20Deyanira%20Elena.pdf
Ámbito de aplicación	Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
Administración	Individual
Objetivo	Medir la variable presunción de inocencia
Duración	10 minutos
Dimensiones	Garantía del debido proceso. Derecho fundamental de la libertad
Adaptado	Adaptado por Julio César Huamaccto Tanta
Campo de aplicación	Operadores de derecho del Juzgado de Investigación Preparatoria.
Validación	La validación fue mediante el juicio de expertos, el mismo valoró en el nivel excelente. Como tal, los instrumentos fueron aplicados en la investigación.
Índice de fiabilidad	Por consistencia interna, a partir del análisis del coeficiente de consistencia interna de nivel aceptable Alfa de Cronbach = 0.711.
Aspectos a evaluar	La escala está constituida por 15 ítems distribuidos en 2 dimensiones: Garantía del debido proceso. Derecho fundamental
Calificación	Encuesta tipo escala
Escala de medición	La escala de valoración es ordinal. Presenta la siguiente escala: Si = 2. No = 1. Recategorización: Bueno =3. Regular =2. Malo = 1.

Anexo 3

Resultados de confiabilidad

Variable 1: Prisión preventiva

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
Total		10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,819	15

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	43,6000	81,378	,364	,813
VAR00002	43,5000	79,389	,511	,803
VAR00003	43,6000	83,156	,409	,810
VAR00004	43,1000	89,433	-,001	,841
VAR00005	43,9000	90,322	,040	,826
VAR00006	43,0000	76,444	,527	,801
VAR00007	42,9000	79,878	,440	,808
VAR00008	42,8000	82,844	,297	,818
VAR00009	42,5000	73,611	,692	,788
VAR00010	42,6000	72,711	,787	,782
VAR00011	43,5000	83,833	,231	,824
VAR00012	43,1000	74,322	,830	,783
VAR00013	42,8000	72,178	,815	,780
VAR00014	43,0000	86,667	,185	,823
VAR00015	42,9000	82,100	,420	,809

Variable 2: Presunción de inocencia

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,933	15

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	36,9000	36,989	,803	,925
VAR00002	37,1000	35,878	,860	,923
VAR00003	37,1000	38,989	,669	,929
VAR00004	37,3000	40,678	,398	,935
VAR00005	36,9000	38,767	,880	,926
VAR00006	37,2000	37,067	,558	,935
VAR00007	37,1000	35,433	,918	,921
VAR00008	37,0000	38,889	,738	,928
VAR00009	37,1000	36,544	,773	,926
VAR00010	37,0000	35,556	,939	,921
VAR00011	37,0000	41,556	,179	,943
VAR00012	37,1000	39,211	,632	,930
VAR00013	37,1000	38,767	,495	,935
VAR00014	36,9000	38,767	,880	,926
VAR00015	37,0000	38,889	,738	,928

Anexo 4
Resultados de la validación de instrumentos

PRISIÓN PREVENTIVA		
N° de ítems	Correlación de Pearson (El resultado es mayor a 0.21)	Resultado
1	0,35	Válido
2	0,27	Válido
3	0,32	Válido
4	0,44	Válido
5	0,55	Válido
6	0,59	Válido
7	0,64	Válido
8	0,51	Válido
9	0,67	Válido
10	0,57	Válido
11	0,27	Válido
12	0,53	Válido
13	0,66	Válido
14	0,59	Válido
15	0,47	Válido

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		
N° de ítems	Correlación de Pearson (El resultado es mayor a 0.21)	Resultado
1	0,40	Válido
2	0,75	Válido
3	0,69	Válido
4	0,46	Válido
5	0,64	Válido
6	0,50	Válido
7	0,83	Válido
8	0,63	Válido
9	0,53	Válido
10	0,48	Válido
11	0,66	Válido
12	0,59	Válido
13	0,60	Válido
14	0,71	Válido
15	0,41	Válido

Anexo 5

Galería de fotos

Evidencias fotográficas de la encuesta aplicada a los abogados entendidos en la materia de estudio del presente trabajo de investigación.

Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6

